



EDITORIAL ANDES COGNITIO

“MANUAL PARA EL ESTUDIANTE DE DERECHO: ENSAYOS, MODELOS DE ESCRITOS Y CASOS DE ESTUDIO”

TOMO 3



María Rosario Galarza Guzmán

Editorial "ANDES COGNITIO EDAC S.A.S."

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN

Editado y Distribuido por:

Editorial: Andes Cognito
Sello Editorial: 978-9942-7408
Teléfono: 0995805659
Web: <https://andescognitio.org>
ISBN: 978-9907-9504-3-4
DOI: <https://doi.org/10.64230/4mjkhz05>

© Primera Edición
© Febrero 2026
Impreso en Ecuador

Revisión de Ortografía

Lcda. Cristina Paola Chamorro Ortega

Diseño de Portada

Ing. Pamela Rosa Taco Hernández Mgs

Diagramación

Ing. Yoselyn Andrea Rogel Gaibor

Director Editorial

Ec. Juan F. Villacis U. Mgs.

Aviso Legal

El contenido de este libro incluyendo textos, imágenes, gráficos, tablas, cuadros y referencias bibliográficas es de exclusiva responsabilidad del/ de los autor (es). Las opiniones, datos y criterios expresados no representan necesariamente la postura institucional ni el pensamiento de la Editorial Andes Cognito.

Derechos de Autor ©

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Reconocimiento – NoComercial – CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).



Todos los derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial relativos al contenido de esta publicación pertenecen exclusivamente a la “Editorial Andes Cognitio” y a sus respectivos autores. Queda expresamente prohibida, bajo las sanciones establecidas por la legislación vigente, la reproducción total o parcial de esta obra, su almacenamiento en sistemas informáticos, su tratamiento digital, así como cualquier forma de distribución, transmisión o comunicación pública por medios electrónicos, mecánicos, ópticos, químicos, de grabación o fotocopia sin la debida autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

Se exceptúan únicamente los usos con fines académicos o de investigación científica, siempre que no persigan propósitos comerciales y se realicen de forma gratuita, debiendo citarse en todo momento a la fuente editorial correspondiente. Las opiniones vertidas en los distintos capítulos son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la postura institucional de la editorial.

Comité Científico Académico

Dr. Jorge Gualberto Paredes Gavilanez PhD.
Universidad Técnica Estatal de Quevedo

Dr. Oscar Patricio López Solís PhD.
Universidad Técnica de Ambato

Ec. Carlos Roberto López Paredes PhD.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo Extensión Orellana

Dr. Héctor Enrique Hernández Altamirano PhD.
Universidad Técnica de Ambato

Dr. Carlos Arturo Jara Santillán PhD.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Dr. Guillermo Carrillo Espinosa PhD,
Universidad Autónoma de Chapingo - México

Dra. Doris Coromoto Pernía Barragán PhD,
Universidad de los Andes Tachira Venezuela

Ec. María Gabriela González Bautista PhD.
Universidad Nacional de Chimborazo

My. Efraín Arguello Arellano, Mgs.
Tecnológico Universitario ARGOS – Policía Nacional del Ecuador

Ing. Liliana Priscila Campos Llerena Mgs.
Universidad Técnica de Ambato

Dr. Mario Humberto Paguay Cuví Mgs.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Ec. Oswaldo Javier Jacome Izurieta Mgs.
Universidad Técnica de Ambato

Ab. Brayan Alexis Villarreal Chiriboga Mgs.
Investigador Independiente

Ab. Luis Adrián Chilibuina Cevallos Mgs.
Universidad Técnica del Norte

Ec. Juan Carlos Pérez Briceño Mgs.
Instituto Superior Universitario Bolivariano

Ec. Ligia Ximena Tapia Hermida Mgs.
Universidad Nacional de Chimborazo

Ing. Kevin Liroy Ortega Chávez Mgs.
Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC)

Ing. Paula Alejandra Abdo Peralta Mgs.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Ing. Catherine Gabriela Frey Erazo Mgs.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Ing. Juan Enrique Ureña Moreno Mgs.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Abg. Roberto Fabian Sánchez Chávez PhD.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Ing. José Fernando Esparza Parra Mgs.
Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

Ing. Alexis Gabriel Reinoso Haro Mgs.
Universidad Estatal de Bolívar

Constancia de Arbitraje

La Editorial Andes Cognitio, hace constar que este libro proviene de una investigación realizada por los autores, siendo sometido a un arbitraje bajo el sistema de doble ciego, de contenido y forma por jurados especialistas. Además, se realizó una revisión del enfoque, paradigma y método investigativo; desde la matriz epistémica asumida por los autores, aplicándose las normas APA, Séptima Edición, proceso de anti plagio en línea Compilatio, garantizándose así la científicidad de la obra.

Comité Editorial

Eco. Juan Federico Villacis Uvidia Mgs.
Director de la Editorial Andes Cognitio

Lcda. Andrea Damaris Hernández Allauca PhD.
Editora de Andes Cognitio

PRÓLOGO

La formación jurídica contemporánea exige mucho más que el dominio teórico de normas y principios; demanda la capacidad de interpretar, argumentar y aplicar el Derecho en escenarios reales y complejos. En este contexto, el “Manual para el Estudiante de Derecho: Ensayos, Modelos de Escritos y Casos de Estudio – Tomo 3” constituye una herramienta académica orientada a consolidar competencias prácticas, técnicas y reflexivas en el futuro profesional del Derecho.

Este tercer volumen amplía el horizonte formativo iniciado en los tomos anteriores, integrando áreas fundamentales como el Derecho de Familia y Niñez, el Derecho Civil y Contractual, las Actuaciones Jurídicas Especiales y las Garantías Procesales, así como la Prueba Pericial dentro del proceso civil. La obra no se limita a exponer fundamentos normativos — sustentados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico General de Procesos — sino que ofrece modelos estructurados de escritos judiciales y notariales que permiten al estudiante comprender la técnica jurídica aplicada al ejercicio profesional.

Especial relevancia adquiere el análisis de la prueba técnica, como la utilización de la fotografía aérea en procesos de demarcación de linderos, lo que evidencia la interacción entre Derecho y ciencia, fortaleciendo una visión interdisciplinaria indispensable en el Estado constitucional de derechos y justicia.

La inclusión de casos prácticos, demandas, acciones constitucionales y actuaciones notariales convierte esta obra en una guía de consulta permanente, diseñada no solo para el aula universitaria, sino también para los primeros pasos en el litigio y la práctica forense.

El presente tomo reafirma el compromiso con una educación jurídica integral, ética y socialmente responsable, promoviendo en el estudiante el desarrollo del pensamiento crítico, la rigurosidad argumentativa y la sensibilidad frente a las realidades humanas que subyacen en cada proceso judicial.

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	2
ÍNDICE GENERAL	3
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I	7
DERECHOS DE FAMILIA Y NIÑEZ	7
1.1. Custodia temporal.....	7
1.2. Tenencia de menores en Estados Unidos	13
1.3. Poder especial para obtención de pasaporte de menor de edad.....	16
1.4. Disolución de la unión de hecho.....	18
1.5. Aclaratoria de escritura de liquidación de la sociedad conyugal.....	20
1.6. Alimentos congruos	23
1.7. Extinción de alimentos.....	28
1.8. Habeas Corpus.....	30
CAPÍTULO II	49
DERECHOS CIVIL Y CONTRACTUAL	49
2.1. Contrato de arriendo	49
2.2. Contrato de compraventa de motocicleta.....	52
2.3. Escritura de compraventa	54
2.4. Modo de terminación de proceso ejecutivo a través del pago.....	57
2.5. Escritura de contrato de compra venta.....	58

CAPÍTULO III	64
ACTUACIONES JURÍDICAS ESPECIALES Y GARANTÍAS PROCESALES	64
3.1. Amicus curiae / Tercero interesado	64
3.2. Reclamo tributario por pago indebido	71
3.3. Desglose de documentos y archivo de la causa.....	74
3.4. Posesión efectiva.....	75
3.5. Petición de posesión efectiva.....	77
3.6. Posesión efectiva con conyugue sobreviviente	82
3.7. Testamento	84
3.8. Foro de Abogados del Ecuador	89
CAPÍTULO IV	92
PRUEBA PERICIAL Y ACTUACIONES TÉCNICAS EN EL PROCESO CIVIL	92
4.1 La fotografía aérea como prueba pericial en los procesos de demarcación de linderos en el Ecuador.....	92
BIBLIOGRAFÍA	110

INTRODUCCIÓN

El Derecho, en su dimensión normativa y práctica, constituye una disciplina en permanente evolución, cuya comprensión exige no solo el conocimiento sistemático de las fuentes jurídicas, sino también la capacidad de interpretar y aplicar sus disposiciones conforme a los principios constitucionales que estructuran el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este contexto, el “Manual para el Estudiante de Derecho: Ensayos, Modelos de Escritos y Casos de Estudio – Tomo 3” se concibe como una obra de carácter formativo que articula doctrina, normativa vigente y práctica procesal.

El modelo de Estado constitucional de derechos y justicia proclamado en la Constitución de la República del Ecuador impone al operador jurídico una actuación técnica, argumentativa y garantista. En consecuencia, el presente tomo desarrolla contenidos vinculados con el Derecho de Familia y Niñez, el Derecho Civil y Contractual, las actuaciones jurídicas especiales y la prueba dentro del proceso judicial, con especial referencia al régimen previsto en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Civil del Ecuador.

La obra adopta un enfoque metodológico que integra tres dimensiones fundamentales: el análisis doctrinario, la estructuración técnica de escritos jurídicos y el estudio de casos prácticos. Esta triada permite al estudiante transitar del conocimiento abstracto de la norma hacia su aplicación concreta en escenarios reales, fortaleciendo competencias esenciales como la argumentación jurídica, la redacción forense y la interpretación sistemática.

Asimismo, se incorporan temáticas de creciente relevancia técnica, como la valoración de la prueba pericial especializada en procesos de demarcación de linderos, evidenciando la interacción entre el Derecho y disciplinas auxiliares. Con ello, el manual no solo responde a necesidades académicas, sino que proyecta una formación integral orientada al ejercicio profesional responsable, ético y comprometido con la justicia.

Este tomo reafirma la importancia de la práctica jurídica fundamentada en la técnica, el rigor conceptual y el respeto irrestricto a las garantías procesales.



EDITORIAL ANDES COGNITIO

CAPÍTULO I

DERECHOS DE FAMILIA Y NIÑEZ



CAPÍTULO I

DERECHOS DE FAMILIA Y NIÑEZ

1.1. Custodia temporal

SEÑORES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

DENTRO DE LA CUSA NO. 005-JCPDNNAFO-2021; expreso a ustedes:

YO, MARÍA ROSARIO GALARZA GUZMÁN PROFESIONAL DEL DERECHO PONGO EN SU CONOCIMIENTO:

LA DECISIÓN DE LA SEÑORA MARGOTH JESSICA ANDY PROAÑO, portadora de la C.I. NO. 210018990-7, de estado civil viuda, con 38 años de edad, domiciliada en el Barrio Santa Elena sector Cañón de los Monos, del cantón San Sebastián del Coca, de esta provincia de Orellana, CON CUSTODIA TEMPORAL de los menores de edad: LUIS ABEL GREFA AGUINDA, ROBINSON CRISTIAN GREFA ANDY Y GERARDO WIMPER GREFA ANDY **DE RELEVAR Y SUSPENDER DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA A LA PROFESIONAL DEL DERECHO DEBIDO A QUE DE MODO VERBAL LE HE EXPRESADO A LA ABOGADA MARÍA ROSARIO GALARZA GUZMÁN; QUE ESTOY DISPUESTA A ENTREGAR A LOS NIÑOS A SUS ABUELOS PATERNOS.**

EN CONFORMIDAD A DERECHO COMUNICO A SU AUTORIDAD, QUE POR TAL RAZON DEJO DE SER LA PATROCINADORA DE LA CAUSA, POR LA CUAL NO EXISTIRÁ MOTIVO DE SANCIÓN.

COMO PROFESIONAL DEL DERECHO EXPRESO MI TOTAL FINALIZACIÓN DEL PATROCINIO DE LA CAUSA POR LA RAZÓN EXPRESADA EN EL PÁRRAFO INICIAL, PARA QUE SU AUTORIDAD PROCEDA CONFORME A DERECHO.

Agradezco a los miembros del Consejo por su tiempo y accionar en pro de la niñez del Cantón Orellana.

SEÑORES DE LA POLICIA ESPECIALIZADA EN MENORES.

Yo, MARGOTH JESSICA ANDY PROAÑO, portadora de la C.I. NO. 210018990-7, de estado civil viuda, con 38 años de edad, domiciliada en el Barrio Santa Elena sector Cañón de los Monos, del cantón San Sebastián del Coca, de esta provincia de Orellana, CON TENENCIA TEMPORAL de los menores de edad: LUIS ABEL GREFA AGUINDA, ROBINSON CRISTIAN GREFA ANDY Y GERARDO WIMPER GREFA ANDY, a causa del fallecimiento de sus padres; comparezco a esa Junta mediante mi Abogada María Rosario Galarza Guzmán, portadora de la matrícula profesional del Foro de Abogados del Ecuador No. 17 – 2014 - 475, con casilla judicial electrónica abg.rosario.galarza@gmail.com, a quien autorizo representarme en toda actividad judicial, legal y administrativa; así como también presentar rodo escrito a mi nombre dentro de la presente causa y demás diligencias que esta conlleve.

Fundamentos de Hecho

Tras suscitarse la muerte de los padres de los menores antes mencionados, por una muerte violenta y posteriormente calcinados en su propia vivienda, he sido nombrada como la representante de los menores en calidad de persona en custodia por parte de la DINAPEN (en ejecución de sus funciones, establecidas en el Art. 208 inciso primero y tercero como lo), en vista de que al momento de llegar al lugar de los hechos; esto es en la Comunidad de Guayusa, parroquia San José de Guayusa, ingreso a la vía Huachito 2, NINGUN OTRO FAMILIAR DE MÁS CERCANO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ES DECIR ABUELOS O HERMANOS; SE MANIFESTARON EN HACERSE CARGO DE LOS MENORES y comprometerse en el cuidado y vigilancia de los menores; hecho que se corrobora mediante el parte policial de la DINAPEN, elaborado por la Agente de Policía Iralda Pacheco el 9 de Enero de 2021.

En base al cual estoy ejerciendo las funciones que me corresponden en base a derecho, bajo en cumplimiento del interés superior del menor; están bajo mi cuidado y hasta el momento velo por que sigan teniendo una relación familiar armoniosa entre los tres hermanos, y en

cumplimiento a lo mandado en la norma de niñez ecuatoriana, en su Art. 22 inciso tercero y para cumplir el Art. 27 numeral 8; y cumpliendo con lo que manda el Art. 130 numeral 3.

SOLICITO:

QUE SU AUTORIDAD REALICE Y EMITA UN INFORME FAMILIAR DE LA FAMILIA GREFA AGUINDA Y DE MI HOGAR.

Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SU AUTORIDAD CONSIDERE PERTINENTE EN RELACIÓN A PRECAUTELAR LA INTEGRIDAD DE LOS MENORES Y EN RESGUARDO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, CONFORME LO MANDA EL ART. 3 DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; EN CONCORDANCIA CON EL ART. 208 INCISO 3 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Firmo en conjunto con mi abogada patrocinadora.

SEÑORES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

DENTRO DE LA CUSA NO. 005-JCPDNNAFO-2021; expreso a ustedes:

Yo, MARGOTH JESSICA ANDY PROAÑO, portadora de la C.I. NO. 210018990-7, de estado civil viuda, con 38 años de edad, domiciliada en el Barrio Santa Elena sector Cañón de los Monos, del cantón San Sebastián del Coca, de esta provincia de Orellana, CON CUSTODIA TEMPORAL de los menores de edad: LUIS ABEL GREFA AGUINDA, ROBINSON CRISTIAN GREFA ANDY Y GERARDO WIMPER GREFA ANDY, a causa del fallecimiento de sus padres; comparezco a esa Junta mediante mi Abogada María Rosario Galarza Guzmán, portadora de la matrícula profesional del Foro de Abogados del Ecuador No. 17 – 2014 - 475, con casilla judicial electrónica abg.rosario.galarza@gmail.com, a quien autorizo representarme en toda actividad judicial, legal y administrativa; así como también presentar rodo escrito a mi nombre dentro de la presente causa y demás diligencias que esta conlleve.

Fundamentos de Hecho

Tras suscitarse la muerte de los padres de los menores antes mencionados, por una muerte violenta y posteriormente calcinados en su propia vivienda, he sido nombrada como la representante de los menores en calidad de persona en custodia por parte de la DINAPEN (en ejecución de sus funciones, establecidas en el Art. 208 inciso primero y tercero como lo), en vista de que al momento de llegar al lugar de los hechos; esto es en la Comunidad de Guayusa, parroquia San José de Guayusa, ingreso a la vía Huachito 2, NINGUN OTRO FAMILIAR DE MÁS CERCANO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ES DECIR ABUELOS O HERMANOS; SE MANIFESTARON EN HACERSE CARGO DE LOS MENORES y comprometerse en el cuidado y vigilancia de los menores; hecho que se corrobora mediante el parte policial de la DINAPEN No. 2021011205373210616, elaborado por la Agente de Policía Iralda Pacheco el 9 de Enero de 2021.

En base al cual estoy ejerciendo las funciones que me corresponden en base a derecho, bajo en cumplimiento del interés superior del menor; están bajo mi cuidado y hasta el momento velo por que sigan teniendo una relación familiar armoniosa entre los tres hermanos, y en

cumplimiento a lo mandado en la norma de niñez ecuatoriana, en su Art. 22 inciso tercero y para cumplir el Art. 27 numeral 8; y cumpliendo con lo que manda el Art. 130 numeral 3.

Fundamentos de Derecho

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Arts. 26; 27; 28; 29; 45; 46; 165 numeral 2, 347 números 4,5,11,12,

LEY DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Arts. 2 letras a, b, c, CON ENFASIS EN LA LETRA D, REFERENTE AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, k, t, u, ff, gg, ; 3 letras m, 4, 6, 7 letras a, c, CON ENFASIS EN LA DISPOSICIÓN DE LA LETRA E Y F, j, k, r, s; art 12, letras a, b, c, j, k; art. 41.

INSTRUCTIVO PARA LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DEL PLAN EDUCATIVO APRENDAMOS JUNTOS EN CASA 2020 – 2021

Orientaciones para la aplicación de la evaluación sumativa

En el caso de instituciones educativas que no tengan comunicación constante y oportuna entre los docentes y los estudiantes, la nota del proyecto de final de cada quimestre, que está en correspondencia con la ficha pedagógica respectiva, equivale a la nota del examen quimestral, la misma que equivale al 20% de la nota total del quimestre.

4. Sobre el comportamiento en los espacios de convivencia virtual.

Mantener comunicación constante con padres de familia o representantes legales y estudiantes, para un acompañamiento psicosocial preventivo.

Enviar a padres de familia o representantes legales y estudiantes recursos educativos virtuales, que favorezcan al desarrollo integral de sus representados. • Establecer mecanismos que favorezcan la permanencia de los y las estudiantes en sus trayectorias educativas.

Establecer mecanismos virtuales que contribuyan a erradicar la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Considerar las condiciones familiares y personales en la que se encuentran los y las estudiantes.

Estar dispuesto a escuchar a los y las estudiantes en cualquier circunstancia;

Solicitud

1. Se considere mis números de teléfono como contactos directos entre los profesores y los niños, LUIS ABEL GREFA AGUINDA, ROBINSON CRISTIAN GREFA ANDY Y GERARDO WIMPER GREFA ANDY; 0989782387 MARGOT JESSICA ANDY PROAÑO; de mi hija 0994329001 Jessica Salazar Andy.
2. La ayuda de la Dirección Intercultural Bilingüe para que mis sobrinos terminen este año escolar y que el próximo sean reubicados en la Escuela del Milenio ... “”, ubicada a ... metros de mi casa; ubicada en el sector Cañón de los Monos
3. Al DECCE su ayuda en el área de seguimiento, apoyo psicológico, trabajo social conforme lo determina el Art. 345 de la Carta Magna.
4. OBSERVAR LA MANERA MÁS IDONEA PARA QUE MIS SOBRINOS OBTENGAN LAS CALIFICACIONES DEL QUIMESTRE CORRESPONDIENTE; EN VISTA Y CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS DESCRITOS; POR LOS CUALES NO POSEEN EL PORTAFOLIO CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE ESTE TIEMPO. Para cumplir con la Evaluación Educativa, la misma que tiene una característica en este caso, muy fundamental QUEES SER FLEXIBLE. Y obtengan una nota por las actividades realizadas hasta el momento; ya que el plazo para el desarrollo de un proyecto ha caducado.
5. De ser el caso, realizar refuerzos académicos correspondientes mediante modalidad virtual, dada la condición de doble vulnerabilidad en la que se hallan.

ME COMPRETO A CUMPLIR CON LA OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL ART. 8, 9, 13, DE LA LEY DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

Firmo en conjunto con mi abogada patrocinadora.

1.2. Tenencia de menores en Estados Unidos

TENENCIA DE MENORES

SEÑOR (A) JUEZ (A) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO .

_____, de nacionalidad ecuatoriana, de ____ años de edad, de estado civil _____, Titular de la C.I. Nro. _____, domiciliado en la calle _____ No. _____ y _____, del Barrio _____, del cantón _____, provincia de _____, (Referencia: diagonal a la casa Comunal del Barrio _____), y de paso por esta ciudad de _____, cantón y provincia de _____, correo electrónico _____ a Usted con el debido respeto comparezco y presento la siguiente Demanda de TENENCIA.

2.- NOMBRES COMPLETOS Y DESIGNACIÓN DE CITACIÓN A LA DEMANDADA:

La demandada responde a los nombres de señora _____, la misma que tiene su domicilio ubicado en la calle _____ No. _____ y _____, casa de color _____, de ____ pisos, con una visera verde azulado del Barrio _____, y su negocio está ubicado en la calle _____ No. _____ y _____, en el Restaurant _____ (referencia frente a _____), casa s/n, esquinera, color _____, de ____ pisos, del Barrio _____ perteneciente a esta ciudad de _____, cantón y provincia de _____.

3.- NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS:

a.- Señor (a) Juez (a)....., otorgó la TENENCIA de mi hija _____, de ____ años ____ meses de edad, en la causa No....., ya que estuve viviendo con mi hija y su madre hasta cuando mi niña tuvo ocho años, posteriormente nos separamos de mutuo acuerdo, la señora madre la llevo con ella a los Estados Unidos, hace dos años aproximadamente.

La ley de niñez y adolescencia expresa que por ser menor de edad se preferirá a la progenitora, para la tenencia de la menor; como es este caso y a lo cual en el tiempo de la separación no me opuse y se halla fijada por sentencia.

Tengo una tarjeta supa No....., dentro del proceso No....., en el cantón Ambato, donde habíamos estado residiendo.

Es el caso Señor Juez, que la madre necesita una resolución judicial de tenencia de la menor, separada del proceso de alimentos, para la presentación en el Departamento de migración de los Estados Unidos, y esa es la razón por la cual, he decidido solicitarle que se tramite esta

tenencia de forma separada del proceso de alimentos y se dicte una pura y simple de la tenencia

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamento mi demanda en lo que estipulan los Arts. 118 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia

5.- ANUNCIO DE PRUEBA: Me permito anunciar las siguientes pruebas testimoniales y documentales, en la respectiva audiencia única

- Produciré y adjunto la Inscripción de Nacimiento, esto lo hago para verificar tanto la forma correcta del primer nombre y segundo apellido de mi hija (es decir el apellido se su señora madre)
- Produciré y adjunto mi copia de la Cédula y certificado de votación
- Produciré la presentación del pasaporte de la madre
- Produciré la presentación del pasaporte de la mi hija....
- documentación legal de los Estados Unidos referente a la estancia de la madre y de mi hija en los Estados Unido.
-

6. - LA CUANTÍA DEL PROCESO CUANDO SEA NECESARIA PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO: La cuantía por su naturaleza es Indeterminada

7.- LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA: El trámite a darse a la presente causa es el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, de conformidad con lo prescrito en el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos

8.- DESIGNACIÓN DE DEFENSOR Y NOTIFICACIONES: Designo como mi defensora a la señora Dra. _____, profesional del derecho en libre ejercicio, a quien autorizó para que con su sola firma presente los escritos que fueren necesarios en defensa de mis intereses y me represente en cuanta diligencia fuere convocado; de conformidad con lo que estatuye el Art. 76, Numeral 7, Literal “G” de la Constitución de la República del Ecuador Recibiré futuras notificaciones en la casilla judicial N° _____ con sede en el cantón _____ y correo electrónico _____ conforme lo prescribe el Art. 65 de la Codificación del Código Orgánico General de Procesos en armonía con el Art. 333 del Código Orgánico de la Función Judicial.

9.- PETICIÓN CONCRETA: Solicito a Usted Señor Juez, que en sentencia se declare la tenencia de mi hija menor de edad, llamada..... A favor de su madre, la

Señora....., para que puedan vivir en los Estados Unidos. Y con este fallo la madre de mi hija pueda realizar todo tramite de migración en los Estados Unidos de Norteamérica.

10.-ACOMPAÑO DOCUMENTACIÓN HABILITANTE:

- 1.- Cedula y Certificado de Votación del actor
- 2.- Acta integra de inscripción de nacimiento de mi hija _____
- 3.- Certificado del Registro de la Propiedad del bien inmueble, donde tengo mi domicilio
- 5.- Copia certificada....o poner apostillado...
- 6.- Copia de la credencial de mi Abogada defensora

Firmo, con mi patrocinadora.

AB. _____

MAT. _____ C.C. _____

1.3. Poder especial para obtención de pasaporte de menor de edad

PODER ESPECIAL PARA OBTENCIÓN DE PASAPORTE

Señor Notario en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más, en la que conste el siguiente PODER ESPECIAL, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a otorgar el siguiente PODER ESPECIAL, amplio y suficiente el Señor PETER BORIS HOLGUIN ALVAREZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión militar en servicio activo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, domiciliado en las calles Av. Antonio Clavijo, vivienda fiscal de la FAE, villa Nro. 16; de esta ciudad y cantón de Latacunga, provincia de Cotopaxi, con teléfono número 0984321784 y correo electrónico holgalva.pet@gmail.com, hábil y capaz para contratar y obligarse, por sus propios derechos a favor de LENNY LORENA LAINEZ VELASQUEZ, portadora de la cedula de identidad número cero nueve dos cinco dos siete uno cinco cero cuatro 0925271504, mayor de edad, de estado civil divorciada, ecuatoriana, domiciliada en el cantón y ciudad de Santa Elena, capaz para contratar y obligarse por sí misma; conforme las reglas del derecho ecuatoriano para que realice a su nombre y representación lo que se estipula en las siguientes cláusulas. -

SEGUNDA: ANTECEDENTE.- El Mandante Señor PETER BORIS HOLGUÍN ALVAREZ, ha procreado un hijo con la Señora LENNY LORENA LAINEZ VELASQUEZ, el menor lleva el nombre de PIERO JARETH HOLGUIN LAINEZ, como se lo inscribió en el Registro Civil, a la misma fecha de su nacimiento, el día 2016 – 01- 06, quien se halla bajo la patria potestad y tenencia de su madre, conforme la sentencia resolutoria de la causa No. 24201201601712, de la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, provincia de santa elena, dictada el 1 de diciembre de 2016, menor de edad que a la fecha de dicha emisión de sentencia tenía 10 meses de edad; y actualmente tiene 5 años de edad, por lo tanto la ley civil lo considera como un menor de edad e incapaz para contratar y obligarse por sí mismo.-

TERCERA: PODER ESPECIAL.- Con el antecedente expuesto, la Mandataria LENNY LORENA LAINEZ VELASQUEZ, titular de la cédula cero nueve dos cinco dos siete uno

cinco cero cuatro 0925271504, tiene el poder especial, suficiente y amplio para que en su nombre y representación realice exclusivamente lo siguiente: a) Me represente en todos los asuntos relacionados con la obtención del pasaporte con fines turísticos; de mi hijo menor de edad PIERO JARETH HOLGUIN LAINEZ, y de ser necesario también queda autorizada para tramitar la autorización ante la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, o en una de las notarías del mismo cantón y ciudad, para la salida del país de mi hijo mero de edad, POR EL MOTIVO DE VACACIONES O TURISMO, ya que por medio del presente además autorizo la salida del país de mi hijo en COMPAÑÍA ÚNICAMENTE DE SU MADRE.-

CUARTA: SUFICIENCIA Y DESEMPEÑO. - En ningún momento alguno mi apoderada podrá alegar falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones necesarias y debidas que a mi nombre deba realizar para las dos actividades descritas en la cláusula anterior, por otorgarle la calidad apoderada y estar amparada en los artículos dos mil sesenta y dos y siguientes del el Código General de Procesos y Código Civil ecuatorianos vigentes a la presente fecha.

QUINTA: CUANTÍA. - La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Usted Señor Notario, se dignará en agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.

Atentamente,

Abg. Esp. María Rosario Galarza Guzmán
Mat. Prof. No: 17– 2014 – 475
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

1.4. Disolución de la unión de hecho

SEÑOR JUEZ (aquí la denominación del cargo) DE EL ORO.

(NOMBRE Y APELLIDO DEL SOLICITANTE, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u ocupación), a su autoridad, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: La designación del Juez ante quien se propone esta demanda queda descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO: Mis nombres y apellidos y más generales de ley son los que constan anteriormente.

TERCERO: Antecedentes.

De las cuatro declaraciones juramentadas que acompaño a la presente, vendrá a su conocimiento que por (cantidad de tiempo de la unión), he convivido con el/la señor(a) _____, por lo que en la actualidad es mi deseo voluntario e inquebrantable de terminar con la UNION DE HECHO que me une con aquella, por lo que fundamentado en lo dispuesto en el Art. 226 del Código Civil, le solicito a su autoridad que mediante sentencia declare la terminación de la unión de hecho.

CUARTO: FUNDAMENTO LEGAL.

La presente demanda será fundamentada en lo establecido en el art. 226 del Código Civil.

QUINTO: TRÁMITE Y CUANTIA.

El trámite que debe darse a la presente causa, es el señalado en el Art.226 del Código Civil.

SEXTO: CITACIÓN.

Al Señor/señora se la citará en su domicilio que lo tiene ubicado en (dirección física), sin perjuicio de ser citado(a) personalmente donde sea encontrada.

SEPTIMO: NOTIFICACIONES.

Notificaciones judiciales que me corresponden (dónde serán recibidas las notificaciones).
Designo como mi defensor (apoderado legal o representante), para que presente todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi defensor.

Atentamente.

Firma e identificador del apoderado legal

1.5.Aclaratoria de escritura de liquidación de la sociedad conyugal

Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase registrar y hacer constar una de aclaratoria de Liquidación de la Sociedad Conyugal, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. _ COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública aclaratoria, el Señor Marco Vinicio Philco Carrión portador de la de la cédula de identidad número, cero seis cero cero siete cinco tres ocho seis siete (060075386-7), mayor de edad, de 61 años de edad, de Estado Civil Divorciado, domiciliado en este cantón y ciudad de Latacunga, en la parroquia Ignacio Flores, y la Señora Gioconda Marivel de las Mercedes Tovar Romero, de nacionalidad Ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número, cero cinco cero uno tres siete ocho uno dos nueve (050137812-9), mayor de edad, de 58 años de edad, domiciliada en este cantón y ciudad de Latacunga, en la parroquia Belisario Quevedo, capaces ante la ley para celebrar todo acto o contrato legal, quienes tienen a bien celebrar esta aclaratoria de escritura pública de su Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDA. _ ANTECEDENTES

Mediante escritura pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal de todos los bienes adquiridos en el matrimonio, celebrada en la Notaria Tercera de este Cantón y ciudad de Latacunga, a cargo del Dr. José Gabriel León Ramírez, el 29 de agosto de 2019 en la cual se refieren en la cláusula quinta de la siguiente forma: **QUINTO.**-"En cuanto a los bienes descritos en los numerales 1.3 y 1.4, esto es los derechos y acciones equivalentes a un 10% (95m²), en el lote de terreno urbano ubicado en la parroquia Juan Montalvo, del cantón Latacunga, de la superficie 950m², dentro de los siguientes linderos que se especifican; y, de las acciones de la sociedad civil, de mutuo acuerdo los propietarios y a la vez cónyuges Marco Vinicio Philco Carrión y Gioconda Marivel de las Mercedes Tovar Romero, en forma libre y voluntaria han acordado que dichos bienes serán donados a sus hijos VINICIO DANIEL PHILCO TOVAR y CAMILA MAYTE PHILCO TOVAR, por lo que suscribirán las escrituras en tal sentido."

Que son bienes adquiridos en la sociedad conyugal como se describe en los numerales 1.3 y 1.4 de la cláusula primera: **PRIMERO.**_ Durante la Sociedad Conyugal que fuera declarada disuelta, hemos adquirido los siguientes bienes: **1.3.-** Derechos y acciones equivalentes a un 10% (95m2), en un lote de terreno urbano perteneciente a la parroquia Juan Montalvo del cantón Latacunga, de la superficie de 950m2 novecientos cincuenta metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE: propiedad de los empleados del colegio Luis Fernando Ruiz; SUR: avenida Trajano Naranjo; al ESTE: propiedad de la familia Quintana y al OESTE: propiedad de Agustín Baquero, hoy de Marco Antonio Basantes y otros; y al final adquirido mediante escritura pública suscrita en la Notaria Segunda del cantón Latacunga el 7 de septiembre del año 2015, inscrita en el registro de la propiedad de Latacunga el 10 de septiembre del año 2015 dos mil quince.- **1.4.-** Mediante escritura pública del 22 veinte y dos de enero del año 2015, en la Notaria Primera del cantón Latacunga, el Dr. Marco Vinicio Philco Carrión, suscribe una sociedad de hecho, para la compra de un equipo médico de resonancia magnética nuclear, con un porcentaje del 14.28% catorce punto veinte y ocho por ciento, que equivale a \$200 dos cientos dólares americanos; con posterioridad mediante escritura pública del 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en la misma Notaría Primera del cantón Latacunga, el Dr. Fernando Alay cede sus acciones en la mencionada compañía, por lo que se incrementa el porcentaje para los demás socios en un 2.38% dos punto treinta y ocho por ciento de los \$200 doscientos dólares americanos, que le correspondía al cedente.-”

TERCERA. _ OBJETO DE LA ACLARATORIA

Con los antecedentes expuestos los comparecientes en vista de que existe un error al estipular la cláusula quinta, en todo su contenido; los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente ACLARAR lo siguiente: **EN LA ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LOS BIENES A LIQUIDAR SON LOS EXPUESTOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, NUMERALES 1.1; 1.2; 1.5;1.6, Y DEJAR SIN EFECTO LOS NUMERALES, 1.3; 1.4 Y LA CLÁUSULA QUINTA EN TODO SU CONTENIDO.**

CUARTA. _ ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Los comparecientes aceptan en su totalidad el contenido de esta aclaratoria por así convenir a sus legítimos intereses y se ratifican de manera expresa que las demás cláusulas anotadas en la mencionada LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE HOY SE ACLARA, sin tener que realizar ningún tipo de reclamo por esta escritura ya sea en el presente o en el futuro.

QUINTA. _ MARGINACIÓN

El Señor Notario Tercero de este cantón se servirá marginar una razón en la matriz de la escritura de Liquidación de la Sociedad Conyugal indicada en la cláusula quinta, dejando constancia de este acuerdo.

SEXTA. _ CUANTÍA

La cuantía de este contrato, por su naturaleza, es indeterminada.

Usted Señor Notario, se dignará en agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez de este instrumento público.

Abg. María Rosario Galarza Guzmán
Mat. Prof. No. : 17– 2014 – 475
FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

1.6. Alimentos congruos

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA _____ DEL CANTÓN _____, PROVINCIA DE _____.-

_____, con cédula de identidad #. _____, de estado civil _____, de _____ años de edad, de ocupación _____, domiciliada en la _____, de la parroquia de _____, perteneciente a este cantón _____, dirección electrónica: _____ y Casillero Judicial #. _____ de esta ciudad de _____, con correos electrónicos de mis aboga_____ patrocinadores privados: _____ y _____ ante usted señor Juez, comparezco con la siguiente DEMANDA DE AUMENTOS CONGRUOS EN PROCEDIMIENTO SUMARIO, la misma que la formulo en los siguientes términos. 1.- La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.-La designación del señor Juzgador, ante quien se propone esta demanda, queda hecha. 2.-Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado. -Mis nombres, apellidos y más generales de ley, también quedan indicados. 3.- El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera. En el presente caso, manifiesto señor Juez, que no poseo ni se requiere de número del Registro Único de Contribuyentes. 4.- Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce. -Los nombres completos del demandado, responden a los de: _____, con cédula de identidad #. _____; al cual en su calidad de _____, se le citará con esta demanda y auto recaído, en su lugar de trabajo, que es en el _____, ubicado _____; de la Parroquia _____, de este Cantón _____, Distrito _____, Provincia de _____; con correo electrónico _____ y que para _____ mejor ubicación del señor citador, adjunto en _____ () fojas útiles, fotocopia externa del mencionado lugar de trabajo, con su respectivo croquis. Este modelo y muchos más los puede descargar en nuestro portal www.zonalegal.net Lo invitamos a suscribirse 5.- La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las

pretensiones, debidamente clasificados y numerados. -La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirve de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y enumerados son los siguientes: a. De la partida de matrimonio que adjunto en ____ () fojas útiles, con la respectiva validación; vendrá a su conocimiento señor Juez, que contraje matrimonio con el hoy demandado señor _____, en la parroquia de _____, perteneciente a este cantón _____, provincia de _____, el día ____ de _____ de ____; con el cual desde el día ____ de _____ del _____, me encuentro _____, por cuanto tuve que salir junto con mis _____ de nuestro hogar que era en el inmueble de _____ que lo teníamos ubicado en la Av. _____ y _____ de la Parroquia de _____, de este Cantón _____; por causa de maltrato físico, verbales y psicológicos que continuamente recibía por parte del hoy demandado. b. Así mismo, conforme el Formulario de Derivación extendido por la Dr. _____, médico residente del _____; y, del Certificado Médico otorgado por el _____, justifico legalmente que la compareciente luego de tener un Desgaste del cuarto dedo de la mano izquierda, el día ____ de ____ de ____; a las ____ semanas aproximadamente, tuvieron que AMPUTARME LA FALANGETA DEL CUARTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA; motivo por el cual a raíz de este accidente, no puedo agarrar ni sostener las cosas, no tengo fuerza en la mano; es decir, tengo movimiento parcial de la mano izquierda, con lo cual justifico mi incapacidad física para seguir laborando normalmente; c. Así mismo señor Juez, conforme el Informe Radiológico, extendido por el Dr. _____, el día ____ de ____ del _____, Imagenólogo del _____ #. _____; la Referencia de Código para Traumatología dirigida al _____, suscrita por el Dr. _____, para que me atienda el traumatólogo y comenzar con las Terapias de Rehabilitación; y, del Certificado conferido por el Dr. _____, médico tratante de neurología del _____, justifico también que sufro de la enfermedad de _____, siendo la razón de esta dolencia, el atender a nuestro hijo que en paz descanse _____, el mismo que falleció el día ____ de _____ del _____, a los ____ años, ____ meses de edad, por causa de _____, ya que padecía de _____ y tenía _____; razón por la cual tuve que atenderle por todo el tiempo que estuvo en vida y a mi lado, el mismo que por su enfermedad no podía caminar solo; y, dada su contextura y peso que mantenía, fue esta la afectación hacia mi salud; aclarando que el padre y hoy demandado nunca se preocupó en por lo menos comprarle una silla de ruedas para su hijo; d. De la Historial Laboral del reporte de sueldos mensuales el hoy demandado, señor _____ y que lo adjunto en ____ foja útil,

vendrá su conocimiento señor Juez, que el demandado labora en la _____; en el cual en el mes de _____ del _____, tiene un ingreso mensual de \$._____, como _____ y que en la actualidad tiene el cargo de _____, el mismo que va trabajando en aquella Institución _____, desde hace aproximadamente _____ años atrás; por lo que en la actualidad señor Juez, se presume que su sueldo actual alcanzarían a los \$. _____; e. Así también, de las _____ Cartolas de Libretas de Ahorro que adjunto en _____ fojas útiles y la Tarjeta _____ Ilimitada, vendrá a su conocimiento señor Juez, que por la excelente capacidad económica que dispone el hoy demandado, señor _____, a partir del mes de _____ del _____, nos entregaba podría llamarse como apoyo económico o _____ pensión alimenticia, la cantidad de \$. _____; en efectivo y \$. _____; mediante un cupo mensual para hacer compras en el _____, por convenio que tenían entre la _____ y _____, es decir señor Juez, el aporte que hacia el hoy demandado era por la cantidad de \$. _____; mensuales, valor este que lo hizo hasta el mes de _____ del _____, conforme consta de la documentación adjunta; y, que a raíz de aquella fecha, el demandado se ha olvidado de su familia, específicamente de la compareciente que soy su cónyuge, indicando que en la figura jurídica del matrimonio, uno de los puntos primordiales ES LA AYUDA MUTUA, el mismo que no ha cumplido, a pesar de tener una excelente situación económica, dejándome en la orfandad, ya que de los certificados médicos anteriormente descritos, la compareciente no puede trabajar normalmente y necesita de recursos económicos para poder solventar las mínimas necesidades básicas y poder adquirir las medicinas prescritas por los galenos, aclarando señor Juez, que la compareciente tiene que pagar entre otros gastos el arriendo, pagos de servicios de luz, agua potable, teléfono, compras alimenticias; mientras que el hoy demandado, como bien lo indiqué en el inicio de este numeral, vive en un departamento que lo entregó _____ y que no paga ni un solo centavo de servicios básicos, peor aún canon de arriendo; 6.- Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.-Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la presente acción, expuestos con claridad y precisión, son los determinados en los Artículos 349, numeral 1 y 352 del Código Civil, en concordancia con el Art. 332, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos. 7.- El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, Este modelo y muchos más los puede descargar en nuestro portal

www.zonalegal.net Lo invitamos a suscribirse tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.-El anuncio de los medios de prueba, que ofrezco para acreditar los hechos son los siguientes: 7.1.-Que se tenga como prueba de mi parte, todo cuanto de autos me fuere favorable, en especial el libelo de mi demanda, copia de mi cédula y papeleta de votación; foto y croquis, partida de matrimonio y demás documentos adjuntos; 7.2.-Que se tenga como prueba de mi parte, la partida de matrimonio que adjunto en ____ () fojas útiles, con la respectiva validación; 7.3.-Que se tenga como prueba de mi parte, el Formulario de Derivación extendido por la Dra. _____, médico residente del _____ y del Certificado Médico otorgado por el _____; 7.4.-Que se tenga como prueba de mi parte, el Informe Radiológico, extendido por el Dr. _____, el día ____ de ____ del _____, Imagenólogo del _____ #. ____; Documento de Referencia de Código para traumatología dirigida al _____, suscrita por el Dr. _____, para que me atienda el traumatólogo y comenzar las Terapias de Rehabilitación; como el Certificado conferido por el Dr. _____, médico tratante de neurología del _____; 7.5.- Que se tenga como prueba de mi parte, el Historial Laboral del Reporte de Sueldos Mensuales del hoy demandado señor _____ y que lo adjunto en ____ foja útil, en el cual en el mes de _____ del _____, tiene un ingreso mensual de \$.____; 7.6.-Que se tenga como prueba de mi parte, las _____ cartolas que adjunto en _____ fojas útiles, con lo cual se justifica la excelente capacidad económica que dispone el hoy demandado señor _____; 7.7.-Que se tenga como prueba de mi parte, la Tarjeta _____ Ilimitada, a nombre de la compareciente; 7.8.-Al amparo del Art. 187 del Código Orgánico General de Procesos, en la Audiencia respectiva, se recepte la DECLARACIÓN DE PARTE del demandado señor _____, quien en forma personal responderá al interrogatorio que lo propondré en ese momento y que tiene relación directa con los fundamentos de hecho de esta demanda. 7.9.-Al amparo del Art. 187 del Código Orgánico General de Procesos, en la Audiencia respectiva, se recepte MI DECLARACIÓN TESTIMONIAL, donde en forma personal, responderé al interrogatorio que se lo propondrá en ese momento y que tiene relación directa con los fundamentos de hecho de esta demanda. 8.- La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.-En la presente causa, la parte actora solicita de acceso judicial otras pruebas, las siguientes: 8.1.-Que se oficie a la _____, a fin de que remita hasta su despacho, copias certificadas de los Roles

de Pago de los últimos ____ meses del señor _____, con cédula de identidad #. _____; 8.2.-Que se oficie al _____, a fin de que remita hasta su despacho, copias certificadas del Historial Laboral y Mecanizado del señor _____, con cédula de identidad #. _____; 9.-La pretensión clara y precisa que se exige.- La pretensión clara y precisa que exijo en esta demanda, es que con la narración de los hechos detallados y pormenorizados en el numeral Quinto de este líbello, y luego del trámite correspondiente, usted señor Juez, en sentencia disponga EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS, valor este que no podrá ser inferior, a los \$. _____; (_____), mensuales, más los beneficios de ley, los cuales serán cancelados dentro de los ____ primeros días de cada mes. 10.-La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.- La cuantía señor Juez, la fijo en la cantidad de \$. _____; (_____. 11.-La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.- El procedimiento en que debe sustanciarse la presente causa, es el correspondiente al PROCEDIMIENTO SUMARIO, contenido en el Artículo 332, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos. 12.-Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.- Notificaciones que me correspondan, como lo tengo indicado, las recibiré en el Casillero Judicial #. _____ del Palacio de Justicia de esta ciudad de _____ y a los correos institucionales _____ y _____ perteneciente a los señores _____, _____ y _____; profesionales del derecho quienes expresamente faculto y autorizo a que me representen y presenten Este modelo y muchos más los puede descargar en nuestro portal www.zonalegal.net Lo invitamos a suscribirse con su sola firma, sea en forma individual o conjunta, cuanto escrito fuese necesario en defensa de mis intereses en esta causa. Firmo junto a uno de mis abogados patrocinadores.

Nombre: _____

C.C. _____

Abg. _____ Mat. Prof. _____

1.7. Extinción de alimentos

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN.....

....., ecuatoriano, con número de cédula de identidad
....., de estado civil divorciado, de 57 años de edad, de profesión jubilado, domiciliado en las calles, parroquia Velasco, del cantón Riobamba, en el juicio de alimentos signado con el N°....., seguido en mi contra por el señor, por sus propios derechos por haber cumplido la mayoría de edad ante usted comparezco con la siguiente demanda de extinción o caducidad del derecho de pensión alimenticia en contra de mi hijo, y digo:

PRIMERO. - Que mediante oficio, de fecha de del suscrito por la Dra., Presidenta Subrogante de la Corte Nacional de Justicia, señala en su parte pertinente “(.....) El procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentado la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo Juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún trámite”. “Por lo tanto, no se requiere convocar a audiencia, para resolver la petición de extinción de alimento”.

SEGUNDO. - Adjunto encontrará croquis con la dirección exacta donde se deberá notificar: en las calles, Barrio, sector, referenciacasa de un piso, color crema, de esta ciudad de, provincia de.....

TERCERO. - De lo expuesto señor Juez, solicito que se extinga la obligación de cancelar las pensiones alimenticias, por cuanto mi hijo, el derecho habiente, en la actualidad tiene años de edad, cumpliendo el de de este año, tal como lo demuestro con la partida de nacimiento que adjunto.

CUARTO. - Señor Juez, una vez aceptado mi pedido se comunicará al departamento de pagaduría para que proceda al cierre de la cuenta SUPA N° Así como a la, departamento de Roles del Instituto de Seguridad de la, para que no se descuente más las pensiones alimenticias al beneficiario Notificaciones que me correspondan señalo el casillero judicial N° de la Corte Provincial de Justicia de y/o domicilio judicial electrónico, pertenecientes al Ab., profesional al que autorizo para que con su sola firma presente los escritos que sean necesarios para la defensa de mis intereses., declaro bajo juramento a Usted señor Juez, que no me hallo incurso en las incompatibilidades ni impedimentos determinados los Arts. 328 y 329 del Código Orgánico de la Función Judicial Art 230 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 356 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por ser legal sírvase proveer.

Firmo con mi abogado defensor

1.8.Habeas Corpus

1.- Juez de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

2.- TULIO ROLANDO RODRIGUEZ JAYA, comedidamente, le solicito

En uso de mi derecho constitucional y legal, deduzco acción de hábeas Corpus, a fin de que el Tribunal de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Loja, garantizando nuestro derecho a la vida y a no ser tratados de forma inhumana, acepte nuestra acción y sustituya la prisión preventiva dictada en mi contra, por otra medida alternativa.

Para la procedencia de esta acción puntualizamos lo siguiente:

3.- Autoridades Públicas demandadas:

3.1.- El Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial del Cantón Loja.

3.2.- La Dra. Bella Castillo Hidalgo, Fiscal de Loja.

A las autoridades accionadas se las notificará en sus correos electrónicos o teléfonos celulares para lo cual se requerirá la colaboración del Consejo de la Judicatura, o de la información que repose en la secretaría de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

4.- Antecedentes.

4.1. Me encuentro detenido desde el 21 de noviembre de 2019, por una orden de prisión ordenada por el Sr. Dr. Ricardo Fabricio Andrade Ureña, Juez de la Unidad Judicial de lo Penal de Loja, dentro del proceso penal Nro. 11282-2019-02986G en el que se nos formuló cargos por el Art. 265 del COIP, Inciso Primero, esto es, por presunto “Almacenamiento, Transporte, Envasado, Comercialización o Distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial”, siendo que a la fecha del cometimiento del delito, esta tipo penal estaba sancionado con una pena de cinco a siete años.

4.2.- Con posterioridad, la Asamblea Nacional, expidió la Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal que se publicó en el Registro Oficial Nro. 107-S del 24 de Diciembre de 2019, en la que sustituyó el tipo penal previsto en el Art. 265 antes indicado, por uno nuevo que nos es aplicable, pero con la novedad que la pena máxima a aplicarse es de tres a cinco años.

4.3.-De lo dicho anteriormente, estamos procesados por un delito sancionado con penas de privación de la libertad menores a cinco años, razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el Art. 536 del Código Orgánico Integral Penal, en virtud del delito por el que estamos procesados, nos es aplicable la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas cautelares alternativas.

5.- El Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 031-2020 del 17 de marzo de 2020 dispuso: “SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.

5.1.- Entre las excepciones que se establecieron para esta resolución, no consta la tramitación de los procesos penales ordinarios, como es el caso de nuestro proceso, siendo que nuestro asunto se encuentra paralizado desde la fecha antes indicada.

6.- Caducidad de la Prisión Preventiva.

Dadas las circunstancias de este proceso, estamos a escasos TREINTA DÍAS para que caduque, de manera inexorable la prisión preventiva que pesa en contra de los comparecientes, puesto que de manera objetiva en dicho tiempo no se podrá dictar una sentencia en contra de nosotros, puesto que aún no hemos superado la etapa de instrucción fiscal, y en el Art. 5 de la Resolución 31-2020 del Consejo de la Judicatura se dispuso que los jueces deben garantizar que no opere dicha caducidad.

7.- En esta acción de Hábeas Corpus, no se discute ni los hechos fácticos, ni la presunta responsabilidad del compareciente.

En esta audiencia solamente debe discutirse si se cumple o no, con el objeto de la acción constitucional de hábeas corpus.

8.- OBJETO DE LA ACCIÓN.

El Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece:

“Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;”.

9.- FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

9.1.- En relación al compareciente, no se ha considerado nuestro derecho previsto en el Art. 77 numeral 1 de la Constitución de la República que señala:

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

Asunto que no se ha aplicado en el presente caso, por cuanto, por la naturaleza del delito que se nos imputa, bien podríamos ser beneficiarios de la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas alternativas, lo cual se ha impedido de pretenderse por la suspensión de las actividades jurisdiccionales de la Función Judicial.

9.2.- Mi estadía en el centro de privación de libertad, se ha convertido en un verdadero calvario, puesto que somos las personas más vulnerables de la sociedad de podernos contagiar con el virus Covid - 19.

10.- EXPOSICIÓN AL COVID 19.-

10.1.- El Inciso Segundo del Art. 424 de la Constitución de la República señala:

“La Constitución y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”

Esta norma suprema prevé la posibilidad de que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos puedan reconocer derechos incluso más favorables a los de la misma Constitución, y en este caso PREVALECEN HASTA POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Existen estos derechos más favorables expedidos en base a los Tratados Internacionales y me referiré a ellos:

10.2.- LA COMISIONADA ESPECIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONALES UNIDAS.

La oficina de Derechos Humanos de la ONU, presidida por Michelle Bachelet, emitió Declaración de ACNUDH”del 25 de marzo de 2020 en la que manifestó:

“Mi preocupación se incrementa por la llegada del virus a lugares de detención donde el aislamiento es básicamente imposible, por ello pido medidas urgentes a los gobiernos.

El Covid-19 ha empezado a golpear prisiones y centros de detención de migrantes, también lugares de cuidado de personas de la tercera edad y hospitales psiquiátricos, esas instituciones están en un riesgo evidente.

Pido reducir la población carcelaria si es necesario para bajar los factores de riesgo. Las autoridades deberían buscar formas para liberar aquellas personas especialmente vulnerables

al Covid-19, entre ellos los detenidos más viejos o enfermos, también convictos de crímenes menores.

La detención debería ser una medida de último recurso, especialmente durante esta crisis".

10.3.- LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE DECLARACIÓN DEL 9 DE ABRIL DE 2020 EXPRESÓ:

“Dado el impacto que el COVID 19 pueda tener respecto a las personas privadas de la libertad en las prisiones y otros centros de detención, y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad”.

10.4.- LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN LA RESOLUCIÓN 1/2020 DENOMINADA “PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS”, APROBADA EL 10 DE ABRIL DE 2020, DISPUSO A LOS ESTADOS:

46.- “Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID 19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactates.

47.- Asegurar que en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión.

En el caso de personas condenadas por graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, atendiendo el bien jurídico afectado, la gravedad de los hechos, y la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de tales violaciones, tales evaluaciones requieren de un análisis y requisitos más exigentes, con apego al principio de proporcionalidad y a los estándares interamericanos aplicables

10.5.- LA PRESIDENTA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, MEDIANTE OFICIO NRO. 191-P-CNJ-2020 DEL 12 DE ABRIL DE 2020, DIRIGIDO A LOS PRESIDENTES DE LA CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA MANIFESTÓ:

“La prevención por distanciamiento social resulta imposible de cumplir cuando las condiciones generales del sistema carcelario demuestran cifras alarmantes de hacinamiento.

Velar por las personas que se encuentran privadas de la libertad, así como disminuir la población carcelaria, deben ser parte de los esfuerzos generales que realiza el Estado Ecuatoriano para hacer frente a esta pandemia.

Se deben evaluar las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la privación de la libertad”.

10.6.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE COMUNICADO EN SU PAGINA DE INTERNET MANIFESTÓ:

“La Presidenta de la Corte Nacional de Justicia ha sugerido observar las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas por medio de su Alta Comisionada de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos; a fin de evaluar la posibilidad de aplicar las medidas alternativas a la prisión preventiva y otros derechos penitenciarios, a fin de descongestionar la cárceles y evitar contagios masivos por la imposibilidad de observar el distanciamiento social, recomendaciones que las comparto plenamente, y solicito a la Funcionarios de Fiscalía General del Estado que procedan acatando lo Resuelto por la Instituciones creadas por Convenciones Internacionales de las que el Ecuador es un Estado Parte, por ser vinculantes, tal como lo dispone el Bloque de Convencionalidad de la Constitución de la República.

10.7.- La Organización de Estado Americanos (OEA), sustentada en la “DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE” expidió la “GUÍA PRÁCTICA DE RESPUESTAS INCLUSIVAS Y CON ENFOQUE DE DERECHOS ANTE EL COVID 19 EN LAS AMERICAS”, misma que en la parte introductoria señala:

“La salud es un derecho de orden público, instrumental para garantizar el derecho a la vida , y preservar ese derecho, es fundamental para preservar el orden público. En las Américas, nos hemos unido en el pasado para enfrentar amenazas a los valores que atesoramos como derechos inalienables, tales como la democracia, la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo integral, y nos hemos comprometido colectivamente para proteger los derechos de todas las personas, incluido el derecho a la vida, y el derecho a la salud. La pandemia del COVID-19 nos plantea importantísimos desafíos a nivel nacional, y regional, pero también ofrece una nueva oportunidad para que nos unamos como región para defender estos valores. Particularmente, que reafirmemos el principio básico que nos unió al conformar la OEA, y que está reflejado en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre: que todas las personas “nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotadas como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente las unas con las otras.” Esta pandemia nos afecta directa e indirectamente a todos. Sin embargo, para las personas en situaciones de vulnerabilidad el alcance del impacto, más allá del acceso limitado, o a veces nulo, a la atención médica, bienes y servicios, es mucho más profundo; y podría, muy probablemente, aumentar las brechas en su acceso a sus derechos económicos, sociales y culturales básicos, considerando que estos grupos de personas son víctimas de discriminación múltiple e interseccional, y que estas discriminaciones se exacerban en situaciones de crisis como la actual. Nos referimos a aquellos que son pobres y marginalizados, muchos de los cuales también pertenecen a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, refugiados y personas LGBTI, niñas, niños y adolescentes y mujeres. Las múltiples e interseccionales discriminaciones que se han naturalizado en nuestros países limitan su acceso y goce de derechos básicos, y en condiciones de emergencia, esta limitación y exclusión se agrava. Como resultado, su capacidad de sobrevivir a la pandemia es mucho menos probable. Se debe poner el énfasis en estas poblaciones que tienen que tener un apoyo especial porque su condición genera aún más retos para enfrentar la situación, especialmente aquellos que sufren de la inequidad, la de género y de acceso a derechos económicos y sociales. Hoy más que nunca, la región requiere de una OEA presente con claridad y capacidad para liderar procesos, y sobre todo que sea capaz de entender los derechos de las personas en los nuevos contextos, y apoyar a los Estados para su garantía y respeto. Es precisamente esto lo que se ofrece con esta Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante la Pandemia del COVID-19 en las Américas”.

Luego, ya en la parte pertinente a las personas privadas de la libertad señala:

“1. LA SITUACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y LA IMPORTANCIA DE UNA RESPUESTA DIFERENCIADA.

Actualmente hay aproximadamente 11,1 millones de personas privadas de libertad en el mundo; 3,9 millones (35%) de ellas se encuentran en las Américas. En la región, el 40% de las personas privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva y el 5% son mujeres. Algunos de los problemas más graves enfrentados por los sistemas penitenciarios de la región son las deficientes condiciones de reclusión, la ausencia de medidas específicas para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

Las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al contagio del COVID-19 comparadas con la población en general dado que viven en espacios confinados con muchas otras personas por periodos de tiempo prolongados.

El hacinamiento propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles y constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de calamidades.

Hasta ahora muchos países de la región han recomendado el distanciamiento social de las personas como una medida para evitar y/o disminuir la propagación del COVID-19. Sin embargo, la separación física y el autoaislamiento de estas personas en las condiciones en que viven son prácticamente imposibles, así como las recomendaciones de higiene y lavado de manos.

Los gobiernos deben actuar de manera urgente para proteger la salud y la seguridad de las personas privadas de libertad.

La evidencia hasta la fecha sugiere que dos grupos de personas tienen un mayor riesgo de sufrir cuadros graves atribuidos a la enfermedad COVID-19: las personas mayores y aquellas con condiciones médicas preexistentes (como enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades crónicas respiratorias y el cáncer)

Las personas privadas de libertad también enfrentan otros factores que aumentan su riesgo ante el COVID-19, como el encontrarse en peores condiciones de salud y contar con un sistema inmunológico debilitado debido al estrés, malnutrición o por la prevalencia o coexistencia de otras personas enfermas.

Experiencias pasadas muestran que las prisiones, cárceles y otros centros de detención, donde las personas se encuentran muy próximas, pueden actuar como una fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas tanto dentro como fuera de estos establecimientos, motivo por el cual cuidar de la salud de las personas privadas de libertad es ampliamente considerado como una manera de también cuidar de la salud pública.

ESTÁNDARES Y MARCO JURÍDICO SOBRE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD El sistema interamericano de derechos humanos ha establecido que los Estados se encuentran en una posición especial de garante de todos los derechos de las personas que se hallen bajo su custodia.

En función de este deber, los Estados deben asegurar la salud de estas personas, la cual debe ser entendida como “el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal

Además, es importante garantizar que las personas privadas de libertad tengan acceso a servicios de salud de la misma calidad que los servicios ofrecidos para la población en general, sin sufrir discriminación debido a su condición y situación”.

La forma de garantizar el cumplimiento de esta Guía es justamente conceder la pretensión de esta acción de hábeas corpus.

11.- Los jueces constitucionales deben acatar las sentencias del máximo intérprete de la Constitución como es la Corte Constitucional, en atención a lo previsto en el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación con el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, precedente jurisprudencial antes citado, que en su parte pertinente resalta:

12.- Adicional a la Guía antes referida, sobre el deber de salvaguardar la salud de las personas privadas de la libertad la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente:

[...] Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención. En esta línea, la Corte ha considerado que las malas condiciones físicas y sanitarias de los lugares de detención, así como la falta de luz y ventilación adecuadas, pueden ser en sí mismas violatorias del artículo 5 de la Convención Americana, dependiendo de la intensidad de las mismas, su duración y las características personales de quien las sufre, pues pueden causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable de sufrimiento que acarrea la detención, y porque conllevan sentimientos de humillación e inferioridad. En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano. En el mismo sentido: Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013¹⁷, párr. 372.

13.- El mantener a los accionantes, privados de su libertad, en las presentes circunstancias, constituye un atentado en contra de nuestra vida, de nuestra integridad física; y además puede considerarse como un trato inhumano, esto en virtud que estamos expuestos a un inminente contagio del Covid 19, lo que podría derivar en el posible fallecimiento de los accionantes.

14.- PRUEBAS:

Para evidenciar nuestros argumentos, solicitamos que Fiscalía presente el proceso penal 11282-2019-02986G

15.- IDENTIFICACION CLARA DE LA PRETENSION:

Teniendo en cuenta que la concesión de la acción de habeas corpus, de ninguna manera implica dejar en la impunidad el delito; ni tampoco constituye un obstáculo para el avance del proceso normal, en el que, de ejecutoriarse una posible sentencia condenatoria, inexorablemente deberíamos regresar a un centro de privación de la libertad de personas adultas, sino que, el concedernos el Hábeas Corpus constituiría una respuesta oportuna e inclusiva frente a la pandemia del Covid 19, con lo que además se evitaría que caduque la prisión preventiva dictada en contra de nosotros, lo cual, incluso sería más conveniente.

La pretensión concreta de la presente acción de habeas corpus, es QUE PROTEGIENDO NUESTRA VIDA, LA INTEGRIDAD FISICA Y EL DERECHO CONEXO A NO SE TRATADOS DE FORMA INHUMANA, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 45 Numeral 4, Literal d) de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos que en sentencia se declare y ordene lo siguiente:

15.1.- La violación del derecho;

15.2.- Que adoptando las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad física y el que no seamos tratados de forma inhumana al ser expuestos al contagio masivo del Covid 19, se sustituya la prisión preventiva que pesa en contra del accionante y, en su lugar se dicte otras medidas alternativas a la prisión preventiva, considerando que se trata de un delito menor, que bien podrían ser el uso de un dispositivo electrónico, y la presentación periódica ante una autoridad judicial.

16.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi pretensión en lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y en las resoluciones que sobre COVID 19 hemos referido en este libelo.

17.- DECLARACION BAJO JURAMENTO DE NO HABER PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE LA MISMA MATERIA Y OBJETO.

Declaro bajo juramento que no hemos presentado otra acción de la misma naturaleza ni con el mismo objeto o materia.

18.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones las recibiremos en los correos electrónicos jbautistagonzalez21@gmail.com y pablocobosvala@hotmail.com

Autorizo a los doctores Juan Pablo Bautista González y Pablo Cobos Valarezo para que de manera individual o conjunta suscriban las peticiones relacionadas con mi defensa.

19.- ANTECEDENTES JURISPRUDENCIAL.

Dejamos constancia que la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, en la acción de Hábeas Corpus Nro. 13124-2020-00003, en un caso similar a este, en protección del inminente contagio del Covid 19, dispuso la sustitución de la prisión preventiva por otras medidas alternativas, siendo la parte pertinente de esa sentencia la siguiente:

“Una vez escuchada la intervención de las partes de la revisión del proceso, se desprende que en cuanto a lo solicitado por la parte accionante de que existe caducidad de prisión preventiva, la Sala considera que: la resolución emitida por la corte Nacional de Justicia No. 04-2020, misma que entre otras cosas indica que: Art. 1.- En las judicaturas en las que se encuentre suspendida la atención al público en virtud de la Resolución No. 028-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, a partir del día lunes 16 de marzo del 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, quedan suspendidos los plazos o términos previstos en la ley para los procesos judiciales. Dicha suspensión no aplicará los casos de infracciones

flagrantes. Esta disposición es clara contundente por tal razón no podría imputarse una caducidad de la medida cautelar de prisión preventiva por este hecho que no proviene de los funcionarios que están llevando a efecto la presente causa, conforme lo vienen solicitando los procesados, ya que por la emergencia sanitaria que fue declarada por el Presidente Constitucional de la república mediante acuerdo Ministerial No, 126-2020 de fecha 11 de marzo del 2020, con el fin de impedir la propagación del COVID 19, la caducidad de la medida cautelar no ha operado dentro de la presente causa situación que este Tribunal establece con claridad, como consecuencia de aquello esta medida cautelar no entraría dentro de los parámetros de ilegal, arbitraria o ilegítima.- Se debe de tener en cuenta que La "privación de la libertad" es un concepto amplio. En tal sentido, no se agota únicamente en la orden de aprehensión de una persona. A contrario sensu, la privación de la libertad comprende todos los hechos y condiciones en las que esta se encuentra desde que existe una orden encaminada a impedir que transite libremente -y por tanto, pase a estar bajo la responsabilidad de quien ejecute esta orden-, hasta el momento en que efectivamente se levanta dicho impedimento. Como consecuencia de esta definición amplia del concepto, se puede afirmar que una medida de privación de la libertad que inició siendo constitucionalmente aceptable, puede devenir en ilegal, arbitraria o ilegítima, o ser ejercida en condiciones que amenacen o violen los derechos a la vida o integridad de la persona, por hechos supervinientes, lo cual en la presente causa no ha ocurrido, en virtud de aquello esta Sala Constitucional, NIEGA LA ACCION DE HABEAS CORPUS presentada de la manera propuesta por los accionantes.- **Pero el Tribunal al verificar que existe una indeterminación de la suspensión de los plazos originada por la Pandemia MUNDIAL del COVID19 la prisión preventiva la cual si este hecho se prolonga en el tiempo no caducaría según los argumentos dados, sin saber hasta cuando vaya a durar el estado de emergencia, no podría sacrificarse el derecho a la libertad del que goza una persona conforme asi lo indica la constitución de la república del ecuador, así como las directrices del consejo de la judicatura en la que entre otras cosas indica que la misma se la declara en casos excepcionales, peor aún mantenerles con la medida cautelar de prisión preventiva en un Centro penitenciario donde se estaría atentando al derecho a la salud, a la vida derecho es de suma relevancia en el contexto constitucional actual, pues de su respeto y garantía depende el goce y ejercicio de todos los demás derechos. Así, su importancia es de interés sustancial para todos los seres humanos; y se relaciona con la dignidad humana. Considerando aquello, se determina que el mismo se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes**

términos: "Art. 45.- El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción." Relacionado con los derechos de libertad, a su vez, la norma suprema establece: "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte." En dicho sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, reconoce el derecho a la vida, y establece: "Artículo 4. Derecho a la Vida.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". En relación con aquello, en el caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y Otros versus Guatemala, 1999), se establece la amplia dimensión o alcance del derecho a la vida, al abarcar también las condiciones necesarias para una existencia en condiciones de dignidad, así la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó: El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. No es necesario para el juez constitucional llegar al nivel de convicción sobre la ocurrencia de los hechos, su adecuación a un tipo penal, o la autoría de dicho acto, como una exigencia para conceder la acción de hábeas corpus y dictar las medidas pertinentes y efectivas para proteger el derecho a la vida. En esta virtud por existir la pandemia del COVID 19 que puede atentar la vida de quienes se encuentren reclusos en un Centro de Privación de la Libertad, esta Sala con las competencias de las garantías jurisdiccionales que señala la constitución y la ley teniendo en cuenta que las medidas cautelares que se dictan en la justicia ordinaria son para garantizar la presencia de los procesados en el Juicio en la presente causa con el fin de garantizar este derecho a la vida del que hemos venido mencionado procede a concederles a los procesados EKER CAYETANO GARCIA GUERRERO Y MARCOS FELICICIMO ACOSTA INTRIAGO medidas alternativas a la prisión preventiva que

vienen cumpliendo contempladas en el Art. 522 del COIP en los numerales 1, prohibición de salir del país, 2 la presentación periódica de los procesados todos los días lunes en horas hábiles ante el Tribunal que se encuentra juzgando su conducta y 3 el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, para lo cual se deberá oficiar a la Coordinación Zonal de Manabí de la Secretaría de Derechos Humanos, quienes en un término de 5 días deberán hacer llegar los dispositivos y proceder con su implantación a los procesados, en virtud de aquello se ordena la inmediata libertad de los detenidos para lo cual deberá girarse la respectiva orden de excarcelación. El cumplimiento de las presentes medidas deberán ser verificadas por el Tribunal que sustenta la causa en la justicia ordinaria.- Se termina la presente audiencia, indicando que la sentencia por escrito será notificada oportunamente..”

19.- PRUEBA SOBRE EL ARRAIGO.

En la audiencia de formulación de cargos agregamos los documentos pertinentes para justificar mi arraigo, y en las circunstancias actuales resulta imposible volver a obtenerlos, es por ello que solicitamos que en el auto inicial se disponga que la Señora Fiscal presente copias certificadas de estos documentos, en el caso que reposen en el expediente de instrucción fiscal; y en el caso que dichos documentos se encuentren en el expediente formado en la Unidad Judicial de lo Penal de Loja, se dispondrá que el Señor Juez sea quien presente copias certificadas de esta documentación, esto en virtud que son necesarias para que opere la sustitución de la medida cautelar que estamos solicitando, además indicar que presente recurso de apelación a la prisión preventiva ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja y se volvió a justificar mi arraigo, es importante indicar que uno de los lineamientos para negar mi apelación fue el peligro de fuga, la misma que no tiene asidero legal en la actualidad ya que las fronteras se encuentran cerradas, militarizadas por la emergencia sanitaria.

20.- SOLICITUD DE CONEXIÓN VIA TELEMATICA EN LA AUDIENCIA.

Al encontrarme en la ciudad de Macara, me resulta imposible asistir a la audiencia que será fijada dentro del plazo establecido, por lo tanto solicito, se autorice la conexión VIA TELEMATICA desde la Unidad Judicial de Macara, justifico mi pedido por la imposibilidad

de viajar a la ciudad de Loja en relación a la emergencia sanitaria ya que el tránsito vehicular se encuentra restringido.

Ruego ser atendidos.

Firmamos.

DEVOLUCIÓN DE MENOR RETENIDO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN.

JENY ALEXANDRA GAIBOR MACHADO, de 43 años de edad, ecuatoriana, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía No....., de ocupación empleada privada, domiciliada en la calle.....y.....de esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, provincia del Carchi y me patrocina el Ab. Jorge Marcelo Chicaiza, profesional en derecho a quien faculto para que a mi nombre, suscriba y presente todos los escritos que sean necesarios para la defensa en la presente causa y se me notifique en el casillero judicial No. 110 de la Corte Provincial de Justicia del Carchi o al correo electrónico jormarce_0110@hotmail.com de mi abogado defensor, ante usted comparezco con la siguiente demanda de recuperación de menor.

El número de Registro Único de Contribuyentes, en el caso que así se requiera. En el presente caso no es procedente.

4.- CITACIÓN.

Los nombres de los demandados son....., en calidad de padre de la señora.....como abuela paterna del menor....., la dirección de la citaciones en la calle....., de esta ciudad y Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, adjunto croquis.

5.- LA NARRACION DE LOS HECHOS.

Señor Juez, el día.....en horas de la tarde mi....., de quien tengo la tenencia legal, salió a la casa de su padre el señor....., y desde ese día no me permiten comunicarme con él e inclusive cuando lo he querido ver no me lo han permitido, por tal consideración demando la retención indebida de mi hijo, para que su autoridad en la calificación de la demanda disponga la entrega inmediata de mi hijo, de manera voluntaria o con ayuda de la fuerza pública.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento mi petición en lo dispuesto en el Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia.

7.- EL ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

7.1.- Partida de nacimiento que adjunto a la demanda, con lo que justifico que es mi hijo y que se encuentra bajo mi cuidado y protección.

8.- LA SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA.

En el presente caso no amerita.

9.- LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA DE LO QUE SE EXIGE.

Acudo ante su Autoridad y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia se servirá disponer la entrega inmediata de mi hijo....., por cuanto se encuentra retenido indebidamente.

10.- CUANTÍA.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

11.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que debe dársele a la presente causa es el Sumario.

12.- NOTIFICACIONES Y DEFENSOR.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial.....

Sra. Jeny Gaibor
C.I.

Abg. Jorge Chicaiza
Mat. Prof.



EDITORIAL ANDES COGNITIO

CAPÍTULO II

DERECHOS CIVIL Y CONTRACTUAL



CAPÍTULO II

DERECHOS CIVIL Y CONTRACTUAL

2.1. Contrato de arriendo

Latacunga, 6 de Enero de 2021

CONTRATO DE ARRIENDO

Por una parte acuerdan celebrar el Presente contrato de arriendo de un espacio de parqueo vehicular, el propietario; Señor Andrés Sebastián Mora Echeverría, de un automóvil KIA SOUL LX AC, DE PLACAS TBI1382, color rojo, con motor No. G4FGKH869274; portador de la cédula de ciudadanía No.0502951643 y por otra parte la propietaria y representante legal del parqueadero público “TÚ GARAGE”, María Rosario Galarza Guzmán, con RUC No. 0502497365001, ubicado en las calles Quito 11-26 y Av. Rumiñahui, parroquia La Matriz, de esta cantón y ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

1. Tiempo de Contrato

El presente contrato de arriendo de parqueo por un espacio de estacionamiento vehicular mensual, de lunes a sábado. El presente contrato tendrá una duración por todo el mes de Enero del 2021.

2. Prohibiciones

Le está prohibido al Señor Andrés Sebastián Mora, sub arrendar a terceras personas el espacio de parqueo destinado para este único fin.

3. Derechos del arrendador

Comunicar al arrendatario de cualquier novedad que se presente en el uso del espacio de parqueo.

Pedir la salida del vehículo del espacio de parqueo en caso de existir conmoción civil, interna o nacional o por cualquier anomalía de conflicto social.

No responder por deterioros, pérdidas o daños a causa de erupción volcánica, incendio, conmoción civil y otros eventos que impliquen fuerza mayor.

4. Obligaciones del arrendador

Respetar el espacio asignado de parqueo para el vehículo descrito en el primer párrafo.

Vigilar durante el horario de atención (07:30 a 17:00) el vehículo descrito en el primer párrafo.

Mantener en buen estado el espacio de parqueo asignado al Señor Andrés Sebastián Mora.

Comunicar cualquier anomalía que se presente en el vehículo durante la estancia de parqueo.

5. Derecho del arrendatario

Tener un espacio de parqueo para el vehículo descrito en el primer párrafo de este contrato.

De usar el espacio de parqueo asignado en “TÚ GARAGE” para fines de parqueo.

6. Obligaciones del arrendatario

Mantener su puesto de parqueo con el único fin que es el parqueo del vehículo.

Cancelar las cuotas del arriendo de parqueo al final de cada mes.

Informar de cualquier novedad que encontrara o tuviere en “TÚ GARAGE”, respecto de su espacio de parqueo.

Manejar bajo su responsabilidad y riesgo las llaves del garage asignadas, mismas que al final del contrato serán devueltas a la propietaria de “TÚ GARAGE”.

7. Terminación del Contrato

El presente contrato termina por las siguientes causas:

- a) Por muerte del arrendatario o del arrendador.
- b) Por mal uso del espacio asignado al parqueo del vehículo detallado en el párrafo primero.
- c) Por cumplirse el plazo del presente contrato.

En caso de ocurrir el literal b) será informado al propietario del vehículo con una semana de antelación.

8. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de suscitarse alguna controversia dentro del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia del complejo Judicial de Latacunga, en la Unidad Judicial Civil en la que por sorteo de dicha judicatura le correspondiere resolver la causa.

Se firma dos copias de igual tenor y validez.

María Rosario Galarza Guzmán
Propietaria de “TÚ GARAGE”
RUC. No. 0502497365001

Andrés Sebastián Mora Echeverría
Arrendatario
C.C. 0502951640-3

2.2. Contrato de compraventa de motocicleta

Señor Notario Sírvase registrar el presente contrato de compraventa de una motocicleta al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LUGAR, FECHA. - En la ciudad de Latacunga, República del Ecuador, el día de hoy 8 de diciembre del año 2022, comparecen a la suscripción de este contrato de compraventa, por sus propios derechos las partes compradoras y vendedoras.

SEGUNDA: PARTES DEL CONTRATO: Los cónyuges señores Iván Andrés Amores Acosta y Karol Ximena Rivera Cedeño, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de 45 años de edad y 44 años de edad, portadores de las cédulas de ciudadanía números: 0507585723 y 050983453 respectivamente, domiciliados en las calles Bobonaza y Av. Roosevelt, de la parroquia Ignacio Flores, de este cantón y ciudad de Latacunga, capaces para contratar y obligarse libremente entre sí; y a quienes y para efectos de este instrumento se los podrá llamar simplemente los VENDEDORES y por otra parte el señor Jhonny Gómez Acosta, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero (0502123534) de estado civil divorciado, ecuatoriano, mayor de edad, de 42 años de edad, domiciliado en las calles Alfredo Noboa sn y Antonia Vela, parroquia Eloy Alfaro, de este cantón y ciudad de Latacunga; y a quien en adelante se le llamara el COMPRADOR y convienen en realizar el siguiente contrato de compraventa de una motocicleta.

TERCERA. - Los VENDEDORES manifiestan que son dueños y por consiguiente exclusivos propietarios de la motocicleta de las siguientes características:

CLASE: MOTOCICLETA

TIPO: PASEO

MARCA: KAWASAKI

MODELO: KL65OE9F

AÑO FABRICACION: 2009

COLOR: NEGRO CON VERDE

MOTOR NUMERO: KL650AEA60803

CILINDRAJE: 650

TONELAJE: 25

CARROCERIA: METALICA

PLACAS: IF764O

CUARTA. - LOS VENDEDORES convienen en dar en venta y perpetua enajenación a favor del COMPRADOR la motocicleta antes descrita, en la cláusula tercera de este documento, aclarando que sobre la misma no pesa gravamen de ninguna naturaleza que limite su dominio; venta que la realizan sin reserva de ninguna naturaleza para ellos o terceros, y el COMPRADOR la acepta en las condiciones que se encuentra en la actualidad a su entera satisfacción.

QUINTA. - PRECIO. - El justo precio que las partes pactan por esta motocicleta es la suma de \$4000 CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que se paga de la siguiente forma: DOS MIL DOLARES AMERICANOS A LA ENTREGA DE LA MOTO y el segundo pago de DOS MIL DOLARES AMERICANOS a la suscripción de este documento.

SEXTA. - Las partes aceptan el total contenido de este documento manifestando que está realizado en seguridad de sus respectivos intereses y conforme a derecho y bajo sus capacidades de contratar y contraer obligaciones por sí y para sí mismos, bajo su totalidad de capacidades, según lo determina el Código Civil.

Para constancia firman en la ciudad de Latacunga, a los 8 días del mes de Diciembre del año 2022, en la misma fecha de su celebración.

SR. IVAN ANDRES AMORES ACOSTA
CEDENŐ

C.C. : 0507585723

VENDEDOR

TELEF: 0876675333

EMAIL: iban.venian.a.a@gmail.com

SRA. KAROL XIMENA RIVERA

C.C. 050983453

VENDEDORA

TELEF: 0997465310

EMAIL: xime.karito@yahoo.es

SR. JHONNY GOMEZ ACOSTA

C.C. 0502123534

COMPRADOR

DIRECCION: ALFREDO NOBOA SN Y ANTONIA VELA

TELEF: 0979776544

2.3. Escritura de compraventa

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de compraventa de un lote de terreno, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA._ OTORGANTES: Intervienen en la presente celebración de este contrato, por una parte, los Señores: Hilder Hermel Villacis Sánchez y la Señora Tania Cristina Cunalata Chiliquinga, casados entre sí, portadores de la cedula de ciudadanía No. 0502330301 y 0503252108, a quienes más adelante se los llamará LOS VENDEDORES; y, por otra parte, la Señora Natalia Cunalata Cunalata Y Juan Carlos Guanopatin, con cedula de ciudadanía número 180532576-6 Y 180310934-5, a quien más adelante se los llamará simplemente LOS COMPRADORES. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad y cantón de Salcedo, parroquia Belisario Quevedo, Provincia de Cotopaxi capaces de contratar y obligarse por sí mismos.

SEGUNDA._ ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública de compraventa, otorgada el dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, ante el Doctor Wilson Naranjo Navas, Notario Segundo del Cantón Salcedo e inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón y ciudad, el veinte y seis de febrero de dos mil veinte y cinco, bajo la ficha número 137852, los señores: María Ercilia Sánchez Peralta en calidad de vendedora y Hilder Hermel Villacis Sánchez y Tania cristina Cunalata Chiliquinga, celebraron la escritura de compraventa del lote de terreno en su totalidad y sin reservas en favor de estos últimos, ubicado en la parroquia Panzaleo, del cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, con una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados, signado con el número seis.

b) Mediante sentencia de partición dictada por el juzgado noveno de lo civil de Salcedo, el cinco de junio del dos mil seis, y debidamente protocolizada el treinta de junio del dos mil seis, ante el Abogado Wilson Humberto cepeda Villaroel, notario Segundo de este mismo cantón y ciudad e inscrita en el registro de la propiedad el Cuatro de octubre del dos mil seis,

bajo la partida mil quinientos cincuenta y uno, a la heredera SEÑORA MARÍA ERCILIA SANCHEZ PERALTA, A QUIEN SE LE ADJUDICÓ EL LOTE SIGNADO CON EL NUMERO B SEIS, UBICADO EN EL SECTOR EL Jacho, de la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi; con la superficie de mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: lote número B5, en una longitud de ciento sesenta y un metros; SUR: propiedad del Señor Luis Peralta, en una longitud de ciento sesenta y un metros; al ESTE: camino vecinal, en una longitud de nueve metros; al OESTE: camino público, en una longitud de nueve metros.

TERCERA. _ LINDEROS Y DIMENSIONES: El lote de terreno que se vende, está ubicado en la parroquia Panzaleo, de este cantón y ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi; con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: lote número B5, en una longitud de ciento sesenta y un metros; SUR: propiedad del Señor Luis Peralta, en una longitud de ciento sesenta y un metros; al ESTE: camino vecinal, en una longitud de nueve metros; al OESTE: camino público, en una longitud de nueve metros.

CUARTA. _ VENTA DEL LOTE: Con los antecedentes indicados y por medio de este instrumento público, los Señores TANIA CUNALATA CHILQUINGA Y HILDER HERMEL VILLACIS SANCHEZ, VENDEN EN PROPIEDAD a favor de NATALIA CUNALATA CUNALATA Y JUAN CARLOS GUANOPATIN, el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, con una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros noventa y cinco decímetros cuadrados.

QUINTA. _ CUANTÍA: La cuantía de esta compra venta, que corresponde al valor del lote de terreno, es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.000) pagaderos en efectivo al momento de la celebración de la presente escritura. Los vendedores declaran haber recibido dicha cantidad en moneda de curso legal, a su entera satisfacción; de manos de la compradora.

SEXTA. _ TRANSFERENCIA: Se transfiere el dominio y la propiedad del inmueble materia de este contrato, con todas sus servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas; comprometiéndose los señores ANIA CUNALATA CHILQUINGA Y

HILDER HERMEL VILLACIS SANCHEZ, en caso necesario al saneamiento legal; vigente en el Código Civil en sus artículos: 1777 y 1779.

SÉPTIMA._ ACEPTACIÓN: Las partes aceptan en su totalidad la venta hecha por convenir a sus recíprocos intereses y por estar de acuerdo con las normas pactadas en el presente documento.

OCTAVA._ SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES, declaran que sobre los inmuebles materia de esta compraventa no recaen gravámenes, juicios, peticiones de herencia, prohibiciones de enajenar, hipotecas o figura prendaria alguna que lo grave, ni limitación alguna de dominio que impida o moleste la posesión, uso, goce y disposición del mismo; no obstante, lo cual se obligan a todo saneamiento conforme a la ley.

NOVENA._ GASTOS._ Todos los gastos que demande la presente escritura pública, su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, será de cuenta de la compradora.

Sírvase USTED SEÑOR NOTARIO, dignarse en incorporar las demás cláusulas de derecho y estilo, para la plena validez de este instrumento público, escritura de compraventa.

Abg. Rosario Galarza
Mat. Prof. 17-2014-475

2.4. Modo de terminación de proceso ejecutivo a través del pago

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SALCEDO

Nosotros, **Sangucho Quishupangui Juan Julian, Chisaguano Taco María Beatriz;** dentro de la causa que se sigue en nuestra contra en su judicatura y bajo su competencia No. 05332202300506, comparecemos ante usted muy respetuosamente y decimos:

1. Ponemos en su conocimiento que hemos cancelado la deuda a la cooperativa Kullki Wasi, en la cantidad de veinte y cuatro mil dólares (\$24.000), ya con la condonación de mora e interés respectivamente, dinero que nos fue prestado por mi prima, la Sra. Rosa María Roldan Taco, quien por este préstamo que nos hiciera, constituyese como la promitente compradora de la totalidad de la propiedad actualmente gravada por el embargo.
2. Razón por la cual YA NO ES NECESARIO CONVOCAR A NUEVA AUDIENCIA.
3. Solicito mas bien se ordene mediante su persona al registro de la propiedad de este cantón y ciudad de Salcedo se levante la ORDEN DE EMBARGO DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS.

Adjunto original de Abono de pago de préstamo con cuenta visible, donde se observa saldos en cero de capital, interés y otros valores en cero.

Por la actuación oportuna e inmediata dentro del proceso, agradecemos su accionar Dr. Santiago Vallejo, juez de la causa.

Abg. Rosario Galarza Guzmán
Mat. Prof. 17-2014-475

2.5. Escritura de contrato de compra venta

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de compraventa de un lote de terreno, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA._ OTORGANTES: Intervienen en la presente celebración de este contrato, por una parte, los Señores: OLGA BEATRIZ TAPIA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 0500761184, de estado civil viuda; con correo electrónico carlosmolina_1807@hotmail.com, con número telefónico 032234876; WILSON ANIBAL MOLINA TAPIA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0502374101, de estado civil casado; con número telefónico 0987293668, con correo electrónico w_molina05025@yahoo.com; ALICIA MERCEDES MOLINA TAPIA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 0502331739, de estado civil casada; con número de teléfono 0962935663 y correo electrónico alicia_molinatap@hotmail.es; CARLOS HUGO MOLINA TAPIA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0502217623, de estado civil casado; con número de teléfono 0985237360, y correo electrónico carlosmolina_1807@hotmail.com; y es a quienes más adelante se los llamará LOS VENDEDORES; y, por otra parte, la Señorita GEOMAIRA CECILIA PROCEL GUZMÁN, con cedula de ciudadanía número 0504066424, a quien más adelante se la llamará simplemente LA COMPRADORA. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad y cantón de Latacunga, parroquia Belisario Quevedo, Provincia de Cotopaxi capaces de contratar y obligarse por sí mismos.

SEGUNDA. _ ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública de compraventa, los señores: FRANKLIN JAVIER BANDA YUGSI Y MONICA CRISTINA MENA ABRIL; CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA Y FANNY PAOLA SALGUERO ESPINOSA adquieren en la zona rural un lote de terreno denominado “Guanailin”, ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con una superficie de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados, conforme a los siguientes títulos de propiedad:

1. Título de compra venta de un lote de terreno de treinta y un mil metros cuadrados, efectuado en conjunto con los cónyuges Germánico Coronel Carrillo y Juana Lorena Romero Almachi; a los cónyuges Jaime Rubén Espinosa Molina y Luisa Amparito Gutiérrez Lara, conforme consta en la escritura celebrada y otorgada de fecha diecinueve de marzo del años dos mil doce, ante el Notario Doctor Carlos Vásconez Mejía, Notario Primero Encargado de la Notaria Primera del cantón Latacunga, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad el veinte y seis de marzo del dos mil doce, bajo la partida número mil novecientos setenta y tres .
2. Por escritura de compraventa adquieren los señores: César Germánico Coronel Carrillo, Juana Lorena Romero Almachi, a los Señores Jaime Rubén Espinosa Molina y Luisa Amparito Gutiérrez Lara, un lote de terreno de treinta y cuatro mil metros cuadrados de superficie, según consta en el referido titulo de propiedad otorgado el veinte y siete de junio del año dos mil doce, ante el Doctor Estuardo Vásconez, Notario Primero Encargado de la Notaria Primera del cantón Latacunga; a la época; e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad el diez de julio del año dos mil doce, bajo la partida numero cuatro mil cuarenta y cuatro;
3. Por escritura de compraventa de acciones y derechos, correspondientes al 33,33333%, a los copropietarios: César Germánico Coronel Carrillo y Juana Lorena Romero Almachi, CONSOLIDANDO PORA SÍ EL 100% DE ACCIONES Y DERECHOS; por lo tanto, la PROPIEDAD PLENA DEL BIEN INMUEBLE, tal como consta en la escritura pública de compraventa de dicho bien inmueble, otorgada el veinte y seis de diciembre del año dos mil trece, ante el Notario Primero del cantón Saquisilí, Doctor Jaime Corrales León, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga el diecinueve de febrero de dos mil catorce, bajo la partida número mil cuatro.
4. Por resolución administrativa numero dos mil trece cero treinta-PSM-LOTIZACIÓN, dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, del veinte y tres de febrero del año dos mil trece y protocolizada el veintiocho de febrero del año dos mil trece , ante el Notario Segundo Encargado , que fue de la época Doctor Washington Núñez Yapud, y legalmente inscrita en el Registro de la propiedad de este cantón y ciudad de Latacunga el veinte y dos de marzo del dos mil trece, SE APRUEBA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE

TERRENO DESCRITO EN LA “LOTIZACIÓN CEREZOS”, y conceder a cada uno de sus propietarios las escrituras individuales de cada uno de los lotes.

5. Los cónyuges FRANKLIN JAVIER BANDA YUGSI Y MONICA CRISTINA MENA ABRIL; CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA Y FANNY PAOLA SALGUERO ESPINOSA; DAN EN VENTA Y PERPETUA ENAJENACIÓN A FAVOR DE LOS CONYUGES ANGEL MARIA MOLINA Y OLGA BEATRIZ TAPIA, el lote de terreno signado con el número dos, de la manzana D, con una superficie de trescientos metros cuadrados, con lo siguientes linderos: NORTE. - lote número tres, SUR. - Lote número uno, ESTE. - lote número cinco, OESTE. - calle sin nombre. Dicha venta lo hacen con todas las salidas, entradas, servidumbres activas y pasivas, usos y costumbres, como un solo cuerpo cierto y determinado, transmitiendo así todo el derecho de propiedad, dominio y posesión del bien inmueble, libre de todo gravamen, mediante la escritura pública de compraventa otorgada el veinte y nueve de septiembre del dos mil quince, ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, Doctora María Fernanda Subía Loaiza e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad el treinta de septiembre del año dos mil quince, en la partida numero cinco mil doscientos cuarenta y uno.
6. Mediante acto registral de Protocolización de posesión efectiva de dominio pro indiviso, de los bienes dejados por el causante; Señor: Ángel María Molina, ante la Notaría Tercera del cantón Latacunga y su Notario Doctor José Gabriel León Ramírez, otorgada el veinte y nueve de enero del año dos mil veinte y uno, y registrada en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad de Latacunga el ocho de marzo del año dos mil veinte y uno, bajo partida numero doscientos dieciséis; solicitan los herederos: Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia, y la cónyuge sobreviviente Olga Beatriz Tapia, la obtención de posesión efectiva pro indiviso de dominio de los bienes dejados por el causante; entre ellos como consta del instrumento notarial en la letra b), que reza: El lote signado con el numero dos, de la manzana D, ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura de compraventa, celebrada el veinte y nueve de septiembre del año dos mil quince, ante la Notaria primera del cantón Latacunga, Doctora María Fernanda Subía Loaiza, legalmente inscrita en el registro de la propiedad, cuya superficie, linderos y demás características constan en el respectivo titulo escriturario.

7. Por lo cual al ser los legítimos dueños del bien anteriormente detallado en el numero 5 de este acápite, los Señores: Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia y Olga Beatriz Tapia, han decidido dar en venta el mencionado lote de terreno, es decir; el lote número Dos, de la manzana D, de la “Lotización Los Cerezos”, ubicado en la zona urbana de la parroquia rural Belisario Quevedo, de este cantón y ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi; a favor de la Señorita Geomaira Cecilia Procel Guzmán.

TERCERA. _ LINDEROS Y DIMENSIONES: El lote de terreno que se vende, está ubicado en la Lotización “Los Cerezos”, de la parroquia Belisario Quevedo, de este cantón y ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Lote número tres, en la extensión de veinte metros, SUR.- lote número uno, en la extensión de veinte metros, ESTE.- lote número cinco en la extensión de quince metros; OESTE.- calle sin nombre en la extensión de quince metros.

CUARTA. _ VENTA DEL LOTE: Con los antecedentes indicados y por medio de este instrumento público, los Señores Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia y Olga Beatriz Tapia, VENDEN EN PROPIEDAD a favor de la Señorita GEOMAIRA CECILA PROCEL GUZMÁN, el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, con una superficie de 300 metros cuadrados.

QUINTA. _ CUANTÍA: La cuantía de esta compra venta, que corresponde al valor del lote de terreno, es de ONCEL MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$11.500,00) pagaderos mediante depósito en la cuenta No.3766933000, cuenta tipo ahorros del Banco Pichincha, de propiedad de Wilson Aníbal Molina Tapia, portador de la cedula de identidad No. 0502374101, deposito realizado a la firma de este documento. Los vendedores declaran haber recibido dicha cantidad en moneda de curso legal, a su entera satisfacción; de manos de la compradora.

SEXTA. _ TRANSFERENCIA: Se transfiere el dominio y la propiedad del inmueble materia de este contrato, con todas sus servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas; comprometiéndose los señores Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia y Olga Beatriz Tapia en caso necesario al saneamiento legal; vigente en el Código Civil en sus artículos: 1777 y 1779.

SÉPTIMA._ ACEPTACIÓN: Las partes aceptan en su totalidad la venta hecha por convenir a sus recíprocos intereses y por estar de acuerdo con las normas pactadas en el presente documento.

OCTAVA._ SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES, declaran que sobre los inmuebles materia de esta compraventa no recaen gravámenes, juicios, peticiones de herencia, prohibiciones de enajenar, hipotecas o figura prendaria alguna que lo grave, ni limitación alguna de dominio que impida o moleste la posesión, uso, goce y disposición del mismo; no obstante, lo cual se obligan a todo saneamiento conforme a la ley.

NOVENA._ GASTOS._ Todos los gastos que demande la presente escritura pública, su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, será de cuenta de la compradora.

Sírvase USTED SEÑOR NOTARIO, dignarse en incorporar las demás cláusulas de derecho y estilo, para la plena validez de este instrumento público, escritura de compraventa.

Abg. Rosario Galarza
Mat. Prof. 17-2014-475



EDITORIAL ANDES COGNITIO

CAPÍTULO III

ACTUACIONES JURÍDICAS ESPECIALES Y GARANTÍAS PROCESALES



CAPÍTULO III

ACTUACIONES JURÍDICAS ESPECIALES Y GARANTÍAS PROCESALES

3.1. Amicus curiae / Tercero interesado

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

Zamora Rosales Jessica Martha, ecuatoriana, con cedula de identidad número 091849518-5, y como representante legal de la menor **Guerrero Zamora Jamileth Susana** de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad número 095033158-7, haciendo uso de los derechos que nos confiere la Constitución de la República del Ecuador y el art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **dentro de la acción de protección número 09285-2020-01730** interpuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, muy respetuosamente comparezco ante sus autoridades y expongo:

I. ANTECEDENTES

Los comparecientes somos derechohabientes de quien en vida fue el Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega, quien desempeñaba el cargo de “supervisor ingeniero vial” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

El Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega falleció el día 10 de octubre de 2016 en un accidente de trabajo, en el cerro de la Comuna Casa Vieja ubicado en el Km 22 vía a la costa, mientras realizaba un levantamiento topográfico para abrir un camino al nuevo aeropuerto de la ciudad de Guayaquil, en ese instante un compañero de trabajo que realizaba el desbroce con la ayuda de un tractor ocasiona la caída de una colmena de abejas que generó la conducta agresiva de las mismas provocando la huida del ing. Guerrero , pero el enjambre de abejas había ocasionado múltiples picaduras en su rostro y cabeza ocasionando su muerte.

El IESS, tras las investigaciones de rigor, comprobó que el fallecimiento fue a consecuencia de accidente de trabajo, determinando la existencia de responsabilidad patronal por inobservancia de medidas de prevención de riesgos del trabajo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Han transcurrido más de 4 años desde la fecha del fallecimiento del Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega sin que sus derechohabientes hayamos recibido indemnizaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de esta causa pretende evadir su responsabilidad patronal por la muerte de nuestro familiar, perjudicando a los derechohabientes, invadiendo con esta acción la dimensión sustantiva de nuestros derechos con una aparente exigencia de tutela de derechos procesales.

II. NATURALEZA JURÍDICA DEL AMICUS CURIAE & EL TERCERO INTERESADO

Señores jueces, nuestra ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional señala:

*“Art. 12.- **Comparecencia de terceros.**- Cualquier persona o grupo de personas que tenga **interés en la causa** podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.*

Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional.”

Como se observa, a través de la figura del tercero interesado se desarrolla también el “amicus curiae”.

El tercero interesado conforme lo señala la propia legislación tiene interés en la causa, es decir, en la suerte de la pretensión o las excepciones, de tal forma que su intervención es la

de una auténtica parte procesal que hace valer sus derechos (como el derecho a la defensa) y por tal motivo debe ser considerado en cuanto la sentencia pueda afectarle.

Por su parte el *amicus curiae*, es un “*amigo de la corte*”, que aporta su opinión para que los jueces tengan mayores elementos para resolver, en tal virtud, no tiene la condición de parte procesal, pues su calidad de “amigo” no le otorga ningún interés sobre el fondo de la causa, precisamente, porque no le afecta.

Nuestra LOGJCC defectuosamente confunde la figura del tercero interesado con la del *amicus curiae*, pues determina que la forma en que comparece el tercero interesado es a través de un escrito de *amicus curiae*.

En tal virtud, para establecer cuándo se trata de un tercero interesado o un *amicus curiae*, es necesario atender al objeto de la controversia, pues las pretensiones del accionante o excepciones del demandado, delimitarán el marco de afectación y de interés de terceros.

En la causa que nos ocupa, comparezco por la forma como *amicus curiae* pero por el fondo como tercero interesado, dado que las pretensiones establecidas en la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Guayaquil tienen por objeto que se dejen sin efecto **todas** las decisiones del IESS en sus distintos niveles administrativos **y no solo aquella** en la que se produjo la vulneración del derecho, lo que trasciende la dimensión procesal de la tutela que puede requerir el Estado para afectarnos a los derechohabientes por la eliminación de la responsabilidad patronal del GAD Municipal de Guayaquil que debe responder por el accidente laboral con muerte de nuestro familiar el Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega.

Por lo tanto, dadas las características de las pretensiones del GAD Municipal de Guayaquil era imprescindible la presencia de los derechohabientes del Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega en esta causa a efectos de hacer valer nuestros derechos constitucionales, concretamente el derecho a la defensa, el derecho a presentar pruebas y contradecir las opuestas.

III. EL ESTADO NO PUEDE EXIGIR TUTELA DE DERECHOS, SALVO EN SU DIMENSIÓN PROCESAL, EN CONSECUENCIA, LA SENTENCIA DEBE PROTEGER TAL DIMENSIÓN.

- 3.1.- Señores jueces, la Corte Constitucional del Ecuador ha sido enfática en señalar que el Estado no puede proponer acciones de protección para tutelar derechos que son inherentes a la dignidad humana, en consecuencia, solo puede exigir la protección de la dimensión procesal de los derechos, veamos:

“Al respecto, se debe recordar que, las entidades públicas no son titulares de derechos constitucionales, a excepción de los derechos de protección en su dimensión procesal, los cuales están destinados a que las resoluciones administrativas y judiciales en las que sean parte se encuentren motivadas, se basen en derecho y sea el resultado de un proceso en que se desarrolle con todas las garantías” (Sentencia No. 1905-13-EP/20, 2020, pág. 9)

De hecho, el GAD Municipal de Guayaquil en la acción de protección que originó esta causa ha circunscrito su demanda al señalamiento de la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa (ser escuchado), motivación y seguridad jurídica, todas estas, por parte de la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, en consecuencia, la pretensión no podía ser otra que dejar sin efecto la resolución emitida por tal organismo, sin embargo, abusando del derecho, el GAD Municipal de Guayaquil solicitó además que se dejen sin efecto las resoluciones de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias y la expedida por el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en consecuencia, la pretensión de fondo del GAD Municipal de Guayaquil es evitar la responsabilidad patronal por los hechos que produjeron la muerte del Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega.

- 3.2.- El juez a quo, sin tener en cuenta los límites de las medidas de reparación integral cuando el accionante es una entidad estatal, dispone en la parte resolutive de la sentencia lo siguiente:

*“...dispongo una reparación material y una reparación inmaterial; la material consiste en **dejar sin efecto todo el proceso administrativo** Nº I23092016AT08531 [sic], planteado y dado dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por violentar los derechos constitucionales consagrados en la*

Constitución de la República del Ecuador que he mencionado y motivado; y, como forma inmaterial de reparación ordeno que se planteen unas disculpas públicas por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la página de la mencionada institución ...” (énfasis fuera del texto original)

Como se observa, el juez *a quo* se excede en las medidas de reparación integral, pues, en caso de comprobarse la vulneración de los derechos procesales del accionante, máximo podía dejar sin efecto la Resolución de la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS y ordenar que el proceso administrativo se retrotraiga al momento de la vulneración, pero no podía dejar sin efecto todo el proceso administrativo porque la violación procesal alegada no se circunscribe a un acto cuya violación haya viciado el proceso de origen (como la falta de citación), sino a un momento procesal específico (ser escuchado ante la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS), de tal forma que la restitución del derecho solo es posible a partir de tal momento procesal.

IV. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO PUEDE AFECTAR A LOS DERECHOHABIENTES, PUES TRASCIENDE LA DIMENSIÓN PROCESAL DE LA TUTELA PARA EL ESTADO

- 4.1.-** Señores jueces, la sentencia de primera instancia al dejar sin efecto todo lo actuado por el IESS nos afecta gravemente a los derechohabientes del Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega, pues anula la Resolución expedida por el Comité de Valuación de Incapacidades y Responsabilidad Patronal del Seguro General de Riesgos del Trabajo en virtud de la cual se declara la responsabilidad patronal del GAD Municipal de Guayaquil frente a la muerte del Ing. Guerrero.

En la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Guayaquil en contra del IESS no se discute si el accidente laboral que provocó la muerte de nuestro familiar existió o no, tampoco se discute si el GAD Municipal de Guayaquil era o no responsable como empleador de tal muerte por no adoptar las medidas de seguridad, puesto que ambos son hechos ciertos que han perjudicado nuestra situación al perder a la persona que era el principal sustento de nuestro hogar, tales hechos solo podrían discutirse ante un juez contencioso administrativo.

- 4.2.- El juez de primera instancia no podía perder de vista a los derechohabientes del Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega al momento de ordenar las medidas de reparación integral, ya que al excederse en reparación de la dimensión procesal del derecho del GAD Municipal de Guayaquil, invade la dimensión sustantiva de los derechohabientes, incurriendo en indebida administración de justicia que genera responsabilidad estatal, misma que aún puede subsanarse por sus autoridades o prolongarse ante una sentencia confirmatoria.

V. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES DEL GAD MUNICIPAL DE GUAYAQUIL POR EXISTENCIA DE VÍAS ORDINARIAS

- 5.1.- Si el GAD Municipal de Guayaquil quería litigar con el IESS sobre el fondo de la controversia (la existencia de responsabilidad patronal por la muerte de nuestro familiar) tenía que hacerlo a través del juicio contencioso administrativo, pues es la vía ordinaria la que sirve para cuestionar técnicamente los informes del IESS, realizar peritajes sobre normas de seguridad ocupacional, etc., pero a través de una acción de protección el GAD Municipal de Guayaquil ha solicitado dejar sin efecto todas las resoluciones emitidas por los organismos del IESS y no únicamente la Resolución del Comité Nacional de Apelaciones, pretensión de imposible procedencia porque trasciende la dimensión procesal de los derechos constitucionales, para dejar sin efecto la responsabilidad patronal, que es el fondo del asunto controvertido en sede administrativa y que no puede discutirse en sede constitucional puesto que no hay ningún derecho constitucional en favor del GAD municipal de Guayaquil que lo libere de su responsabilidad patronal por el accidente laboral con resultado de muerte.
- 5.2.- En tal virtud es plenamente aplicable el art. 42 numeral 4 de la LOGJCC que establece la improcedencia de la acción de protección cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial.

VI. RECOMENDACIÓN COMO AMICUS CURIAE & PRETENSIÓN COMO TERCERO INTERESADO

En virtud de los argumentos expuestos, sus autoridades en la resolución de la presente causa se dignarán:

- 6.1.-** Revocar la sentencia de primera instancia por exceder las facultades jurisdiccionales al haber ordenado medidas de reparación integral que no restituyen la dimensión procesal de los derechos del GAD Municipal de Guayaquil y afectan la dimensión sustantiva de los derechohabientes del Ing. Edinson Raúl Guerrero Vega.
- 7.2.-** En consecuencia, rechazarán por improcedente la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Guayaquil, en cuanto la pretensión recae sobre hechos que pueden impugnarse en la vía judicial y no se limitan a la tutela de la dimensión procesal de los derechos del accionante.

VII. PETICIÓN, AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.

- 7.1.-** De conformidad con el art. 12 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el art. 169 de la Constitución solicito ser escuchada en la audiencia que se realizará este 12 de marzo del 2021.
- 7.2.-** Autorizo a los Abogados: Damián Armijos Álvarez, Elizabeth Insuaste, Fernando Guzmán, Atik Morocho y Gustavo Granja para que de manera individual o conjunta presenten escritos, me representen en audiencias y en general, realicen cuanta diligencia sea necesaria para la defensa de mis derechos e intereses y de los que represento en la presente causa.
- 7.3.-** Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos damianarmijosalvarez@gmail.com y elizabeth.insuaste@gmail.com sin perjuicio de recibir notificaciones en el casillero judicial número

Firmo conjuntamente con uno de mis abogados debidamente autorizados.

Zamora Rosales Jessica Martha
C.C. 091849518-5
Abg. Elizabeth Insuaste
Mat. No.

3.2. Reclamo tributario por pago indebido

Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E

Yo, CECILIA MARCELA LOPEZ VERA, ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número uno tres cinco cuatro siete nueve ocho cero dos seis (1354798026), domiciliada en las calles Av. Ambato y Pañacocha, parroquia el Moretal, de este cantón y ciudad de Francisco de Orellana – El Coca, Provincia de Orellana; con domicilio tributario en las calles Av. Quito 2659 y Cuenca de este mismo cantón y ciudad, y lo dejo señalado como domicilio para las futuras notificaciones, y que adjunto croquis de ubicación; así como también señalo para las notificaciones electrónicas el correo electrónico cmlv@selmot.net, con número de celular 0988469977, y teléfono fijo 062300922.

Comparezco ante Usted Señor Director como sujeto pasivo de la exención tributario de exportación de maquinaria para el sector petrolero, anexos y derivados; tipificado en el Art. 119 del Código Tributario y que legitimo mi accionar como legitimada activa para presentar el presente RECLAMO DE PAGO INDEBIDO, al tener Registro único de Contribuyente RUC NO. 1354798026001, obtenido el 20 de mayo del 2006, como gerente y representante legal de la Compañía SELMOT CIA. LTDA., y que adjunto al presente el nombramiento respectivo, debidamente registrado en el registro mercantil. Como representante legal de esta mencionada empresa, cuya actividad económica es la prestación lícita y personal de Servicios de Limpieza de Molinos de Trituración de Asfalto, con categoría de contribuyente obligado a llevar contabilidad por el monto de facturación, según lo estipulado en el mismo Código Tributario. Actividad que constituye el Hecho Generador y al SRI como sujeto activo del impuesto a la renta anual.

Este Reclamo de pago indebido lo presento dentro del plazo establecido en el mismo cuerpo legal y según:

FUNDAMENTOS DE HECHO

El día martes 27 de abril del 2021 siendo las 14:30, se nos cobra impuesto de importación sin considerar las excenciones tributarias mencionadas; alegando que en este tipo de maquinaria (cepillo cilíndrico para limpieza de molino de asfalto, marca essof, de origen hindú, con código de registro de producción 4720457 India), no está dentro de las maquinarias de uso del sector petrolero, como lo podrá corroborar con los comprobantes de pago correspondientes y que anexo al presente; más resulta Señor Director que es un pago indebido el monto que se me cobro; ya que existiendo excenciones para este tipo de importación, no se aplicaron en el presente caso. La suma es de (\$200,000) dos cientos mil dólares americanos.

Razón por la cual presento el presente reclamo de cobro indebido, monto elevado que perjudica al patrimonio y capital de la compañía, que además como podrá observar no se llegó en otros tiempos de importación; incluso fueron aplicados otros descuentos debido a la emergencia sanitaria en el año 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme determina el código tributario en sus artículos: 119, 122, 128, 74, 75, 129 - 132

Anuncio como medios de prueba:

Comprobantes de pago en copias certificadas de lo cobrado por esta importación.

Factura Original del cepillo, descargada del servidor electrónico del proveedor desde la india

Permiso de ingreso

Registro del ministerio de energía no renovable

Certificados de la ARCH

RUC

Nombramiento de representante legal

Comprobante de retención en la fuente

Comprobante de cobro de las que debían haber sido las exenciones tributarias de la importación.

PETICIÓN

Solicito conforme a derecho y amprada en las disposiciones del código tributario, SE ME DEVUELVA E VALOR DEL COBRO INDEBIDO QUE SE EFECTUO EN LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA DETALLA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

MARICELA LOPEZ
SELMOT CIA. LTDA.
1354798026001

3.3. Desglose de documentos y archivo de la causa

SOLICITUD DE ARCHIVO DE LA CAUSA Y DESGLOSE DE DOCUMENTOS

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA _____ DE LA CIUDAD DE _____, PROVINCIA DE _____

Juicio Ejecutivo No. _____ DR. _____, en mi calidad de Procurador Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO _____ LTDA, en relación al juicio Ejecutivo No. _____, que sigue mi representada en contra de _____, ante usted muy respetuosamente comparezco y DIGO: Por cuanto la obligación se encuentra cancelada solicito a usted señora jueza, se sirva a ordenar el ARCHIVO de la causa y por ende el DESGLOSE de documentos aparejados a la demanda, para lo cual autorizo expresamente a la señorita _____, portadora de la cédula de ciudadanía No. _____, a fin de que a mi nombre y en representación, proceda a retirar dicha documentación.

Abg.
Mat.Prof.

3.4. Posesión efectiva

CUANTIA: INDETERMINADA.

SEÑOR NOTARIO: Nosotros, **GRICELDA LUNA RODRIGUEZ**, de estado civil viuda, **FRANCISCO JAVIER CAMPOVERDE LUNA**, soltero, **JOSE MIGUEL CAMPOVERDE LUNA**, soltero, **KATHERINE PAOLA CAMPOVERDE LUNA**, soltera, **ANDERSON PAUL CAMPOVERDE LUNA**, soltero, **JEISY MAYELLY CAMPOVERDE LUNA** soltera (menor de edad), nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Chaguarpamba, ante usted con el debido respeto comparecemos y solicitamos: **UNO)** Nuestros nombres y apellidos son como quedan indicados.- **DOS)** Mi recordado esposo **AGAPITO SAMUEL CAMPOVERDE ENCALADA**, portador de la cedula de ciudadanía número: uno uno cero uno nueve dos seis ocho tres ocho (1101926838), falleció el día seis de noviembre del dos mil dieciocho, en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, sin otorgar testamento y dejando como herederos a la compareciente **GRICELDA LUNA RODRIGUEZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente y a **FRANCISCO JAVIER CAMPOVERDE LUNA, JOSE MIGUEL CAMPOVERDE LUNA, KATHERINE PAOLA CAMPOVERDE LUNA, ANDERSON PAUL CAMPOVERDE LUNA, JEISY MAYELLY CAMPOVERDE LUNA**, en su calidad de hijos legítimos del causante, de conformidad con la partida de defunción y las copias de las cédulas que se agregan.- **TRES)** Que al activo de la sucesión se halla constituido por: **uno)** Una cuenta de ahorros signada con el numero: **DOS NUEVE CERO UNO CERO SEIS CUATRO CUATRO OCHO CUATRO (2901064484)**, perteneciente al **BANCO DE LOJA**; **dos)** Una cuenta de ahorros signada con el número: **CUATRO CERO SEIS CERO OCHO CERO SEIS NUEVE CINCO CINCO CERO SIETE (406080695507)**, perteneciente a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JEP**; **tres)** Una cuenta de ahorros signada con el número: **DOS CERO GUION CERO DOS NUEVE SEIS CERO CUATRO GUION SEIS (20-029604-6)**, perteneciente a la **MUTUALISTA PICHINCHA**; **cuatro)** Una cuenta de ahorros signada con el número: **CUATRO UNO TRES CERO UNO CERO CERO UNO CINCO CUATRO DOS CUATRO (413010015424)**, perteneciente a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA “MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA” LTDA., COOPMEGO**; **cinco)** Todos los valores y más emolumentos que otorga el

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que el causante era afiliado a ese seguro, por ser servidor municipal; y, **seis**) Todos los valores y más emolumentos que le corresponden al causante en calidad de Asistente Técnico Administrativo de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.- **CUATRO**) Es nuestro deseo obtener la Posesión Efectiva, sin perjuicio a terceros de los bienes muebles dejados por mi recordado esposo y padre señor AGAPITO SAMUEL CAMPOVERDE ENCALDADA, quien falleció abintestado; y en especial sobre los valores singularizados en el numeral tres que antecede.- **CINCO**) A tal efecto y para cumplir con lo que dispone el Artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, en el numeral 12, agregado al artículo 18 en el Suplemento del registro Oficial número 64, del ocho e noviembre de mil novecientos noventa y seis, solicito a usted lo siguiente: a) Que se sirva receptar la declaración juramentada sobre mi calidad de cónyuge sobreviviente de quien en vida fue AGAPITO SAMUEL CAMPOVERDE ENCALADA; y, b) Que una vez hecho, se sirva levantar el acta correspondiente por lo cual se me concederá la posesión efectiva de los bienes antes singularizados dejados por el señor AGAPITO SAMUEL CAMPOVERDE ENCALADA, a favor de **GRICELDA LUNA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER CAMPOVERDE LUNA, JOSE MIGUEL CAMPOVERDE LUNA, KATHERINE PAOLA CAMPOVERDE LUNA, ANDERSON PAUL CAMPOVERDE LUNA y JEISY MAYELLY CAMPOVERDE LUNA.**- Atentamente, firma Doctor, Gustavo Ortega Serrano, matricula once guion dos mil nueve guion ciento cuarenta y siete del F.A.

3.5. Petición de posesión efectiva

SEÑOR NOTARIO EN EL ARCHIVO DE SUS ESCRITURAS PÚBLICAS, SIRVASE REGISTRAR UNA DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES PROINDIVISO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. COMPARECIENTES.- NOSOTROS; Alfonso Guayasamín Codena, de estado civil viudo, ecuatoriano, portador de la cédula de identidad número 1739582048 uno siete tres nueve cinco ocho dos cero cuatro ocho, mayor de edad, de 78 años, de profesión conductor profesional; Luis Alfonso Guayasamín Galarza, de estado civil Casado, ecuatoriano, portador de cédula de identidad número uno siete nueve tes ocho cinco cero tres nueve tres, mayor de edad, de 38 años de edad, de profesión Contador Auditor, María Fernanda Guayasamín Galarza, de estado civil casada, ecuatoriana, portadora de la cedula de identidad número uno siete cero cuatro ocho nueve seis nueve tres cero, mayor de edad, de 35 años de edad mayores de edad, todos domiciliados en las calles Manuela Sáenz y Polivio Chávez, ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui de esta provincial de Pichincha, en forma respetuosa, y con las calidades que la ley nos otorga tras el fallecimiento de mi cónyuge y nuestra madre respectivamente, comparecemos con la siguiente petición:
2. ANTECEDENTES. - Del acta índice, certificado de defunción, cédulas de ciudadanía, acta de matrimonio y nacimientos que acompañamos a la presente vendrá a su conocimiento Señor Notario:
 - a) Que la causante **OLINDA MARIANA GALARZA TACO**, quien era nuestra madre y mi cónyuge; falleció en esta ciudad de Sangolquí, el 5 de Junio del 2021, de estado civil Casada, con el Señor Alfonso Guayasamín Codena, el 18 de Diciembre de 1982, en la parroquia San Sebastián, del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, como consta del acta de matrimonio adjunta, que se halla registrada en el folio no,75757 y pagina 10.
 - b) NOSOTROS: Luis Alfonso y María Fernanda Guayasamín Galarza, declaramos bajo juramento que somos los únicos hijos de la causante. De estado civil casados los dos, conforme lo verificara Señor Notario en las actas de matrimonio adjuntas respectivamente. Somo ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en este cantón y ciudad de Sangolquí,

portadores de los documentos de identidad con los números: 1793850393, 1704896930, domiciliados en las calle Manuela Sáenz y Polivio Chaves del barrio Santa Rosa de este cantón y ciudad de Sangolquí. Nuestro número de teléfono son 0987652383 y 0876523645 y correos electrónicos luís.a.g.g@hotmail.com y Fernanda.guayas@yahoo.es.

c) Que la causante **OLINDA MARIANA GALARZA TACO**, a su fallecimiento no dejo testamento alguno y es nuestro deseo obtener la posesión efectiva proindiviso, de los bienes dejados por el de cujus en favor de nosotros, los comparecientes.

d) Con los antecedentes claramente detallados en líneas anteriores, solicitamos se sirva levantar el Acta Notarial de Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante OLINDA MARIANA GALARZA TACO, a favor de los tres comparecientes; en nuestra calidad de hijos y cónyuge sobreviviente, como tal herederos universales, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, un bien inmueble, casa de dos pisos ubicada en las calles Manuela Sáenz y Polivio Chávez 67/89, del barrio Santa Rosa, de la parroquia San Sebastián, de este cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; adquirido el 27 de Febrero del año 1995 y registrada en el Registro de la Propiedad de este cantón el 8 de Marzo del año 1995, en la partida número 675, folio 46, con los siguiente linderos: al norte propiedad de Luz Elena Herdoiza Alcantara en 89 metros, al sur calle publica en 90 metros, al este propiedad Juan Paulinio Trávez Mayorga en 80 metros y el oeste camino público en 78 metros. Cuya superficie aproximadamente es de 400 metros cuadrados, en una casa de dos pisos.

El vehículo tipo tractomula, marca Kenword, color amarillo, placas PIY-087 con chasis no. Ugug7598HUFOljk, y número de motor TV6437NDSR, de fabricación Alemana, adquirido por contrato de compra venta a la casa de venta KENWORD DEL ECUADOR el 5 de mayo de 2002, en la ciudad y distrito metropolitano de Quito y que se halla con matrícula vigente al presente año.

Esta petición la hacemos fundamentados/as en los artículos 1023 y 1028 del Código Civil, en concordancia con el artículo 18, numeral 12, de la Ley Notarial. Firmamos con nuestra Abogada Patrocinadora.

Alfonso Guayasamín Codena

C.I. 1739582048

CONYUGE SOBREVIVIENTE

Luis Alfonso Guayasamín Galarza

C.I. 1793850393

HIJO DE LA CAUSANTE

María Fernanda Guayasamín Galarza

C.I. 1704896930

HIJA DE LA CAUSANTE

Abg. Esp. María Rosario Galarza Guzmán

Mat. Prof. No. 17 - 2014 – 475

Foro de Abogados del Ecuador

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual consta la venta de derechos y acciones al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la venta o cesión de derechos y acciones, el señor MARCO ANTONIO PHILCO CARRIÓN Y GIOCONDA MARIVEL DE LAS MERCEDES TOVAR ROMERO, de estado civil divorciados, de 61 y 58 años respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en el cantón y ciudad de Latacunga y, por otra parte el señor VINVIO DANIEL PHILCO TOVAR Y CAMILA MAYTE PHILCO TOVAR, de *estado civil solteros*, de ... años y años..., ecuatorianos, domicilio en este cantón y ciudad de Latacunga.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: a.) El señor MARCO VINICIO PHILCO CARRIÓN, de 61 años de edad, ecuatoriano capaz para contratar y obligarse, por sí y ante sí por sus propias capacidades y derechos y FERNADO GABRIEL ALAY, MOLINA GUZMÁN, ORBEA , Y MARCO ANTONIO VINVICIO CARRIÓN, que mediante constitución de una sociedad de hecho constituida para dicho objeto fue adquirido el 22 de enero del año 20125, celebrada, en la Notaria Primera de este cantón y ciudad de Latacunga, cuyo objetivo es la compra de un equipo médico de resonancia magnética nuclear, con un porcentaje del 14.28% catorce punto veinte y ocho por ciento, que equivale a \$200 doscientos dólares americanos.

b.) Mediante escritura pública del 13 de junio del año 2018, celebrada en la misma Notaria Primera del cantón Latacunga, mediante la cual el Señor Doctor Fernando Gabriel Alay García cede sus acciones en la mencionada sociedad, por lo que incrementa el porcentaje para los demás socios, es decir Marco Philco y otros, en 2.38% en dos punto treinta y ocho por ciento de los \$200 doscientos dólares americanos, que le correspondían al cedente.

TERCERA. - VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES: En virtud de los antecedentes expuestos, el señor Marco Vinicio Philco Carrión, vende 16.66% de sus derechos y acciones de esta sociedad de hecho a los señores Camila Mayte y Daniel Vinicio Philco Tovar.

CUARTA. - PRECIO: El precio pactado por las partes contratantes por el 16.66% de derechos y acciones, es de doscientos treinta y tres dólares con treinta y dos centavos de los Estados Unidos de América, que los “compradores” los entregan en efectivo, al “vendedor”, quien declara recibirlos a su entera satisfacción.

QUINTA. -

SEXTA. - JURISDICCIÓN: En caso de controversia, las partes renuncian a su domicilio y se someten ante los Jueces competentes de la ciudad de Latacunga, a trámite ordinario.

SÉPTIMA. - CUANTÍA: La cuantía de la presente escritura es indeterminada.

OCTAVA. - ACEPTACIÓN: Las partes aceptan en todas sus cláusulas y en todo su contenido sin tener nada que reclamar en lo posterior.

Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público y sírvase elevarlo a escritura pública.

Abg. María Rosario Galarza Guzmán

Mat. Prof. No: 17– 2014 – 475

FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR

3.6. Posesión efectiva con conyugue sobreviviente**SEÑOR NOTARIO:**

....., viudo. Por sus propios derechos, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales;, de estado civil, por sus propios derechos;, de estado civil, por sus propios derechos;, de estado civil, por sus propios derechos y por los que representa de sus hermanos y, en calidad de apoderado, de conformidad con los Poderes Especiales que se agregan como documento habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón, ante Ud. respetuosamente comparecemos, exponemos y solicitamos:

El día de de dos mil falleció en la ciudad de, parroquia, sin otorgar testamento la causante señora, como lo demostramos con el respectivo certificado de defunción que en una foja útil acompañamos a la presente. A su muerte señor Notario quedamos:, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales; y, como herederos universales sus hijos, y, como lo justificamos con las partidas de matrimonio y nacimiento que adjuntamos a la presente.

Por lo expuesto señor Notario, los comparecientes:, en su calidad de cónyuge sobreviviente y, y en nuestras calidades de herederos de nuestra recordada madre, y con los antecedentes expuestos anteriormente y con fundamento en la disposición constante en el numeral 12 del Artículo 18 de la Ley Notarial, solicitamos que mediante Acta Notarial se sirva conceder a los comparecientes la Posesión Efectiva Pro-indiviso de los bienes dejados por la causante antes mencionada, dejando a salvo derechos de terceros, acta que se inscribirá en los Registros de la Propiedad y Mercantil de los cantones Y..... o de cualquier otro cantón de la República del Ecuador que fueren necesarios..

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Trámite: el determinado en el numeral 12 del Artículo 18 de la Ley Notarial.

Adjuntamos a la presente los siguientes documentos: partida de defunción de la causante señora; partida de nacimientos de los siguientes herederos:; partida de matrimonio celebrado entre la causante señora y su cónyuge sobreviviente señor; poderes especiales otorgados por y a favor de; copias de las cédulas y certificados de votación de los comparecientes.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial del Palacio de Justicia de, perteneciente a nuestro patrocinador Ab., o en su Despacho ubicado en la Oficina del Edificio de la calle N°, piso de esta ciudad de

Firmamos con nuestro Abogado patrocinador.

Atentamente,

.....,

.....,

.....,

AB.....

MAT.-.....-..... CNJ.

3.7. Testamento

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de compraventa de un lote de terreno, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA._ OTORGANTES: Intervienen en la presente celebración de este contrato, por una parte, los Señores: OLGA BEATRIZ TAPIA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 0500761184, de estado civil viuda; con correo electrónico carlosmolina_1807@hotmail.com, con número telefónico 032234876; WILSON ANIBAL MOLINA TAPIA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0502374101, de estado civil casado; con número telefónico 0987293668, con correo electrónico w_molina05025@yahoo.com; ALICIA MERCEDES MOLINA TAPIA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 0502331739, de estado civil casada; con número de teléfono 0962935663 y correo electrónico alicia_molinatap@hotmail.es; CARLOS HUGO MOLINA TAPIA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0502217623, de estado civil casado; con número de teléfono 0985237360, y correo electrónico carlosmolina_1807@hotmail.com; y es a quienes más adelante se los llamará LOS VENDEDORES; y, por otra parte, la Señorita GEOMAIRA CECILIA PROCEL GUZMÁN, con cedula de ciudadanía número 0504066424, a quien más adelante se la llamará simplemente LA COMPRADORA. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad y cantón de Latacunga, parroquia Belisario Quevedo, Provincia de Cotopaxi capaces de contratar y obligarse por sí mismos.

SEGUNDA. _ ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública de compraventa, los señores: FRANKLIN JAVIER BANDA YUGSI Y MONICA CRISTINA MENA ABRIL; CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA Y FANNY PAOLA SALGUERO ESPINOSA adquieren en la zona rural un lote de terreno denominado “Guanailin”, ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, del cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con una superficie de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados, conforme a los siguientes títulos de propiedad:

1. Título de compra venta de un lote de terreno de treinta y un mil metros cuadrados, efectuado en conjunto con los cónyuges Germánico Coronel Carrillo y Juana Lorena Romero Almachi; a los cónyuges Jaime Rubén Espinosa Molina y Luisa Amparito Gutiérrez Lara, conforme consta en la escritura celebrada y otorgada de fecha diecinueve de marzo del años dos mil doce, ante el Notario Doctor Carlos Vásconez Mejía, Notario Primero Encargado de la Notaria Primera del cantón Latacunga, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad el veinte y seis de marzo del dos mil doce, bajo la partida número mil novecientos setenta y tres .
2. Por escritura de compraventa adquieren los señores: César Germánico Coronel Carrillo, Juana Lorena Romero Almachi, a los Señores Jaime Rubén Espinosa Molina y Luisa Amparito Gutiérrez Lara, un lote de terreno de treinta y cuatro mil metros cuadrados de superficie, según consta en el referido título de propiedad otorgado el veinte y siete de junio del año dos mil doce, ante el Doctor Estuardo Vásconez, Notario Primero Encargado de la Notaria Primera del cantón Latacunga; a la época; e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad el diez de julio del año dos mil doce, bajo la partida número cuatro mil cuarenta y cuatro;
3. Por escritura de compraventa de acciones y derechos, correspondientes al 33,33333%, a los copropietarios: César Germánico Coronel Carrillo y Juana Lorena Romero Almachi, CONSOLIDANDO PORA SÍ EL 100% DE ACCIONES Y DERECHOS; por lo tanto, la PROPIEDAD PLENA DEL BIEN INMUEBLE, tal como consta en la escritura pública de compraventa de dicho bien inmueble, otorgada el veinte y seis de diciembre del año dos mil trece, ante el Notario Primero del cantón Saquisilí, Doctor Jaime Corrales León, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga el diecinueve de febrero de dos mil catorce, bajo la partida número mil cuatro.
4. Por resolución administrativa numero dos mil trece cero treinta-PSM-LOTIZACIÓN, dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, del veinte y tres de febrero del año dos mil trece y protocolizada el veintiocho de febrero del año dos mil trece , ante el Notario Segundo Encargado , que fue de la época Doctor Washington Núñez Yapud, y legalmente inscrita en el Registro de la propiedad de este cantón y ciudad de Latacunga el veinte y dos de marzo del dos mil trece, SE APRUEBA LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE

TERRENO DESCRITO EN LA “LOTIZACIÓN CEREZOS”, y conceder a cada uno de sus propietarios las escrituras individuales de cada uno de los lotes.

5. Los cónyuges FRANKLIN JAVIER BANDA YUGSI Y MONICA CRISTINA MENA ABRIL; CARLOS EDWIN ESPINOSA ESPINOSA Y FANNY PAOLA SALGUERO ESPINOSA; DAN EN VENTA Y PERPETUA ENAJENACIÓN A FAVOR DE LOS CONYUGES ANGEL MARIA MOLINA Y OLGA BEATRIZ TAPIA, el lote de terreno signado con el número dos, de la manzana D, con una superficie de trescientos metros cuadrados, con lo siguientes linderos: NORTE. - lote número tres, SUR. - Lote número uno, ESTE. - lote número cinco, OESTE. - calle sin nombre. Dicha venta lo hacen con todas las salidas, entradas, servidumbres activas y pasivas, usos y costumbres, como un solo cuerpo cierto y determinado, transmitiendo así todo el derecho de propiedad, dominio y posesión del bien inmueble, libre de todo gravamen, mediante la escritura pública de compraventa otorgada el veinte y nueve de septiembre del dos mil quince, ante la Notaria Primera del cantón Latacunga, Doctora María Fernanda Subía Loaiza e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad el treinta de septiembre del año dos mil quince, en la partida número cinco mil doscientos cuarenta y uno.
6. Mediante acto registral de Protocolización de posesión efectiva de dominio pro indiviso, de los bienes dejados por el causante; Señor: Ángel María Molina, ante la Notaría Tercera del cantón Latacunga y su Notario Doctor José Gabriel León Ramírez, otorgada el veinte y nueve de enero del año dos mil veinte y uno, y registrada en el Registro de la Propiedad del mismo cantón y ciudad de Latacunga el ocho de marzo del año dos mil veinte y uno, bajo partida número doscientos dieciséis; solicitan los herederos: Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia, y la cónyuge sobreviviente Olga Beatriz Tapia, la obtención de posesión efectiva pro indiviso de dominio de los bienes dejados por el causante; entre ellos como consta del instrumento notarial en la letra b), que reza: El lote signado con el número dos, de la manzana D, ubicado en la parroquia Belisario Quevedo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido mediante escritura de compraventa, celebrada el veinte y nueve de septiembre del año dos mil quince, ante la Notaria primera del cantón Latacunga, Doctora María Fernanda Subía Loaiza, legalmente inscrita en el registro de la propiedad, cuya superficie, linderos y demás características constan en el respectivo título escriturario.

7. Por lo cual al ser los legítimos dueños del bien anteriormente detallado en el número 5 de este acápite, los Señores: Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia y Olga Beatriz Tapia, han decidido dar en venta el mencionado lote de terreno, es decir; el lote número Dos, de la manzana D, de la “Lotización Los Cerezos”, ubicado en la zona urbana de la parroquia rural Belisario Quevedo, de este cantón y ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi; a favor de la Señorita Geomaira Cecilia Procel Guzmán.

TERCERA. _ LINDEROS Y DIMENSIONES: El lote de terreno que se vende, está ubicado en la Lotización “Los Cerezos”, de la parroquia Belisario Quevedo, de este cantón y ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi; con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE. - Lote número tres, en la extensión de veinte metros, SUR. - lote número uno, en la extensión de veinte metros, ESTE. - lote número cinco en la extensión de quince metros; OESTE. - calle sin nombre en la extensión de quince metros.

CUARTA. _ VENTA DEL LOTE: Con los antecedentes indicados y por medio de este instrumento público, los Señores Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia y Olga Beatriz Tapia, VENDEN EN PROPIEDAD a favor de la Señorita GEOMAIRA CECILA PROCEL GUZMÁN, el lote de terreno descrito en la cláusula anterior, con una superficie de 300 metros cuadrados.

QUINTA. _ CUANTÍA: La cuantía de esta compra venta, que corresponde al valor del lote de terreno, es de ONCEL MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$11.500,00) pagaderos mediante depósito en la cuenta No.3766933000, cuenta tipo ahorros del Banco Pichincha, de propiedad de Wilson Aníbal Molina Tapia, portador de la cedula de identidad No. 0502374101, deposito realizado a la firma de este documento. Los vendedores declaran haber recibido dicha cantidad en moneda de curso legal, a su entera satisfacción; de manos de la compradora.

SEXTA. _ TRANSFERENCIA: Se transfiere el dominio y la propiedad del inmueble materia de este contrato, con todas sus servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas; comprometiéndose los señores Carlos Hugo Molina Tapia, Wilson Aníbal Molina Tapia, Alicia Mercedes Molina Tapia y Olga Beatriz Tapia en caso necesario al saneamiento legal; vigente en el Código Civil en sus artículos: 1777 y 1779.

SÉPTIMA. _ ACEPTACIÓN: Las partes aceptan en su totalidad la venta hecha por convenir a sus recíprocos intereses y por estar de acuerdo con las normas pactadas en el presente documento.

OCTAVA. _ SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES, declaran que sobre los inmuebles materia de esta compraventa no recaen gravámenes, juicios, peticiones de herencia, prohibiciones de enajenar, hipotecas o figura prendaria alguna que lo grave, ni limitación alguna de dominio que impida o moleste la posesión, uso, goce y disposición del mismo; no obstante, lo cual se obligan a todo saneamiento conforme a la ley.

NOVENA. _ GASTOS. _ Todos los gastos que demande la presente escritura pública, su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, será de cuenta de la compradora.

Sírvase USTED SEÑOR NOTARIO, dignarse en incorporar las demás cláusulas de derecho y estilo, para la plena validez de este instrumento público, escritura de compraventa.

Abg. Rosario Galarza
Mat. Prof. 17-2014-475

3.8. Foro de Abogados del Ecuador

PODER ESPECIAL

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece a la celebración del presente instrumento público las señoritas; Maricarmen Fernández Hinojosa, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1714901111, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la provincia de Provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, Club Los Chillos, en las calles de las ilusiones 308 y Madroños, con correo electrónico mary.fer9420@gmail.com y celular No. 096313 3522, hábil para contratar y obligarse y Jennifer Abigail Fernández Hinojosa, portadora de la cédula de ciudadanía número 1714901103, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la provincia de Provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, Club Los Chillos, en las calles de las ilusiones 308 y Madroños, con correo electrónico Jennifer.fernandez18@hotmail.com, hábil para contratar y obligarse.

SEGUNDA. - PODER ESPECIAL

Las comparecientes Mary Fernández Hinojosa portadora de la cédula de ciudadanía 1714901111 y Jennifer Fernández Hinojosa, portadora de la cédula de ciudadanía 1714901103, tienen a bien conferir Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora LINDA ELIANE HINOJOSA ALMEIDA, su madre; portadora de la cedula de ciudadanía número 1725237018, estado civil casada, domiciliada en la provincia de Provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, Club Los Chillos, en las calles de las ilusiones 308 y Madroños, con correo electrónico lindahinojosa0302@gmail.com, con numero de celular 0963064158, hábil para contratar y obligarse; para que en sus nombres y en su representación ejercite LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. Representarlas en cualquier clase de juicios o procedimientos, sea civil, laboral, societario, penal, se presente ante las unidades judiciales respectivas, Juzgados

Multicompetentes, centros de mediación ante cualquier autoridad competente que tenga que ver con acciones o demandas por cobro de dinero, sean estas de tramite ejecutivos, ordinarios, especiales, procedimientos monitorios u otros; así como de juicios de inventario, particiones, de ejecución, reconvenza, proponga o conteste tercerías, presente y conteste denuncias y querellas penales, ante Jueces, Juzgadores y Fiscales, continúe con juicios o procedimientos ya iniciados, realice todas las gestiones inherentes a los juicios o tramites respectivos según la materia. Quedando facultada para representar ante cualquier autoridad Pública o Privada, administrativa judicial, civil, penal, policial, militar, etc., a las mandantes.

2. Las represente en todas las acciones, procesos y procedimientos requeridos por la Superintendencia de Compañías y Seguros, en cuanto a todo acto que sea inherente a la INMOBILIARIA INMOFERMATECH S.A.; por ser accionistas de la misma, con un valor accionario de \$160 ciento sesenta dólares americanos cada una de ellas, conforme lo detalla la certificación emitida por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías.
3. Firme por ellas todo documento público o privado que se requiera, sean precisos o convenientes, para llevar a cabo las facultades conferidas, e incluso firme y celebre toda escritura que se relacione con INMOFERMATECH S.A.
4. Para qué a nombre y representación de las mandantes, comparezca ante cualquier Notaria Publica del País y las represente en los procesos de venta, cesión, liquidación repartición y demás actos relacionados con las acciones y derechos de la inmobiliaria INMOFERMATECH S.A.
5. Suscriba contratos y escrituras, los rectifique, los aclare, fije precios, reciba los precios pactados y realice las inscripciones pertinentes en los Registros de la Propiedad, Mercantiles, en la superintendencia de Compañías y Seguros y todo acto notarial sin limitación alguna.
6. Intervengan en toda clase de contratos permitidos por las leyes sin limitación alguna.

TERCERA CUANTIA. - La cuantía es indeterminada por la naturaleza del caso.

Usted señor notario se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.

María Rosario Galarza Guzmán

Mat. Prof. 17 – 2014 – 475



EDITORIAL ANDES COGNITIO

CAPÍTULO IV

PRUEBA PERICIAL Y ACTUACIONES TÉCNICAS EN EL PROCESO CIVIL



CAPÍTULO IV

PRUEBA PERICIAL Y ACTUACIONES TÉCNICAS EN EL PROCESO CIVIL

4.1 La fotografía aérea como prueba pericial en los procesos de demarcación de linderos en el Ecuador

En la actualidad el desarrollo tecnológico va de la mano con las actividades “clásicas” de derecho y la ingeniería civil, la prueba en el derecho continua siendo una parte fundamental para llegar al esclarecimiento de la verdad y el fin de la litis; en la ingeniería civil no se ha dejado de lado los levantamientos topográficos por la demarcación de linderos, siendo así esta última ciencia un apoyo fundamental en el derecho en cuanto a constituirse una actividad pericial en lo que refiere a los procesos judiciales de demarcación de linderos en todo el país. Las dos ciencias van de la mano dentro de esta litis, ya que el juez podrá definir de manera ágil y pronta los linderos de las partes en conflictos gracias a la realización de un levantamiento topográfico aéreo, es decir, gracias a la herramienta de la fotografía aérea conocida como aerofotogrametría, la cual se halla concatenada a diferentes softwares (aplicaciones y programas de computación) que permiten hacer de estas fotos (ortofotogrametría) un mosaico perfecto junto a coordenadas específicas dadas a partir de posicionamientos satelitales una ubicación, más que exacta de donde está el predio y cuáles son sus linderos; constituyéndose una prueba pericial de suma importancia dentro de estos procesos judiciales, y que al ser tan precisa ayuda al cumplimiento del principio de celeridad y economía procesal en el juicio de demarcación de linderos; es decir, al obtener estos datos georreferenciados y las fotografías aéreas mediante un vehículo aéreo no tripulado que a su vez permite el acceso a rincones difíciles de acceder, es una prueba más que oportuna, conducente, pertinente y fehaciente de la verdad que se busca demostrar y que además ahorra tiempo y dinero, a la parte interesada y al propio proceso, una vez obtenidas las imágenes y realizado el mosaico se plasman los puntos en el respectivo plano físico que también será anexado al cuadernillo procesal en conjunto con el informe pericial respectivo, cumpliendo así con varias disposiciones legales contenidas en el COGEP, siendo entonces una prueba de suma importancia, ya que incluso evitaría que existan dudas por parte de las diferentes instancias judiciales que han llegado hasta las consultas a la misma CORTE CONSTITUCIONAL, haciendo que los procesos se alarguen en vez de ser resueltos con prontitud, que incluso al ser dudas técnicas pueden tranquilamente ser respondidas en el interrogatorio del mismo perito el día de la audiencia. Esa prontitud y celeridad procesal puede verse desarrollada gracias al uso de vehículos aéreos no tripulados (VANs) conocidos comúnmente como drones que es una muestra de como ha evolucionado la ciencia aeronáutica para servicio civil de la población, yendo desde el mero hecho inicial de tener misiones de la milicia a esta ayuda a personas civiles y constituirse en una herramienta importantísima para la obtención de información de esta prueba pericial. Por tanto el

cumplimiento de estos principios constitucionales son posibles de ejecutar en este tipo de procesos netamente procesales civiles.

En la doctrina se dice que: “La finalidad de la prueba en un juicio, es encontrar la verdad y hacer justicia, por ende, el Juzgador, es el encargado de resolver las disputas que se presentaren en contraposición de las pruebas que se evacuen, en este sentido se sostiene que “se enmarcan en la obligación legal de resolver a cargo del Juez; se basan en la aspiración concreta de buscar la verdad; es necesaria la existencia de facultades para ejercerlas y buscan, concretamente, evitar la precipitación en el dictado de la resolución, a fin de no hacerla nula”.” (LARA, 2011)

Concuerda con lo dicho en la cátedra en este tiempo, la finalidad de la prueba es la búsqueda de la verdad para que el juzgador ‘pueda resolver la causa teniendo a su alcance toda la ciencia y el expertise posible, que bajo principio de celeridad, contradicción y en el marco del debido proceso se dé la mejor resolución, tanto para el actor como para demandados, de ser el caso.

Para Sentis Melendo, la palabra prueba deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa: bueno, por tanto lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad (SENTIZ, 2010); de lo que se infiere, que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (ORREJO, 2015)

El COGEP en el Ecuador menciona tres tipos de pruebas:

“Prueba testimonial. - Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y contrainterrogatorio de contraparte. (CONSTITUYENTE, 2018)

Prueba documental. - Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido. (CONSTITUYENTE, 2018)

Prueba pericial. - Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito

acreditado que realice la pericia. En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular (CONSTITUYENTE, 2018)

Esta prueba es la que nos atañe en este trabajo de investigación jurídica, LA PRUEBA PERICIAL Y SOMO FIGURA PRINCIPAL AL PERITO (INGENIERO CIVIL, con capacidad, tecnología y conocimiento) de desarrollar la pericia de la aerofotogrametría para la demarcación de linderos de predios en zonas urbanas y rurales, a lo largo de todo el Ecuador.

El Código Orgánico General de Procesos en su Art. 222., menciona: acerca de “Declaración de peritos. (Reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - La o el perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia de juicio o única, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. En caso de no comparecer por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, después de haber practicado las demás pruebas y se determinará el término para su reanudación. En caso de inasistencia injustificada, su informe no tendrá eficacia probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura. En la audiencia las partes podrán interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden determinado para el testimonio.”.

(CONSTITUYENTE, 2018)

Demostrada así la autenticidad del hecho o cosa a desarrollar en el litigio será más fácil resolver al juzgador la causa en la litis propuesta (demarcación de linderos urbano y rural), es siempre conducirlo a la verdad de los hechos que se alegan en la misma; tal es así que lo dispone la misma norma procesal; desde su Art.158 La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. (Código Orgánico General de Procesos,2018, Artículo. 158).

Lo que va de la mano con los artículos subsiguientes, como: Artículo. 159 de la Oportunidad de ser practicada una vez a sido anunciada, tengan las partes acceso a la misma; Artículo. 160 Admisibilidades de la prueba, si y solo si las mismas cumplen con los preceptos legales y constitucionales para su conducencia, reproduciéndolas con probidad y veracidad sin falsear a la administración de justicia. Si la prueba es obtenida por medios contrarios a la ley, se desechará por ser adulterada, sobre esta inadmisión de la práctica de la prueba, se podrá apelar con efecto diferido, dando así oportunidad para poder integrarla siempre y cuando el superior la admita.

Puesto que toda prueba según lo refiere el Art. 161 debe ser conducente y pertinente a la litis que refiere y de la cual se va a probar los hechos, tal como lo señala la norma Ibidem “Es el derecho probatorio que se tienen como prueba pertinente o conducente, como las pruebas se deben establecer de acuerdo con el asunto que se desarrolló en el juicio y son inadmisibles las inconducentes, en este sentido la conducencia de la prueba queda determinada por la del hecho que relata la demanda o la contestación de esta para mayor apreciación y convencimiento del juzgador.” Ya que se vuelve TODA PRUEBA ANUNCIADA, NECESARIA de practicar, con la finalidad (Art. 162 COGEP) de “demostrar que lo que se reclama a necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados con tal de probar los argumentos expuestos en la audiencia correspondiente.”

Ya que no basta solo argumentar y decir de palabras al juzgador que es lo que se pretende para que nos de nuestra pretensión al final del proceso, es necesarísimo probar con todos los medios que la defensa técnica tenga al alcance para llegar a la finalidad con la verdad.

Pero considerando también el derecho (Art.164) a la “Valoración de la prueba.- Esta apreciación de la prueba constituye fundamentalmente al resultado final de un juicio ya que el juzgador al haber escuchado y observado la reproducción de las pruebas, la contradicción de estas y la fundamentación, haciendo uso de la sana crítica y de la lógica se enfoca en la valoración constituyéndose el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos como resultado de la contienda judicial con una sentencia o resolución acorde al ejercicio pleno de los derechos.”

Ya que no toda prueba servirá para obtener la resolución de la litis de manera positiva y categórica, ya que la “sana crítica del juez” jugará mucho en la valoración como tal de la prueba, y el decidendi de la litis no será en base a todas las pruebas practicadas, su ratio no señalará que todas no son necesarias para conducirlo a la reclamación hecha en el libelo inicial.

Más aun las partes de esta litis tienen el derecho de contradicción (Art.165COGEP) de la prueba, que “exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra, ...”

Para que no se originen vacíos o faltas de pruebas o los respectivos esclarecimientos de las pruebas que menciona las partes de la litis, el cuestionar y refutar las mismas da al proceso la seguridad jurídica de hacer valer sus derechos en el juicio en sí.

Lo que es concordante con el Art. 392 del mismo cuerpo legal, que en su parte pertinente reza: “Audiencia de ejecución. La audiencia seguirá, en lo que sea pertinente, los

lineamientos generales para el desarrollo de audiencias previstas en este Código, debiendo además cumplirse con lo siguiente: 3. Conocer sobre las observaciones de las partes al informe pericial de avalúo de los bienes y de ser el caso designar otra u otro perito.” A lo que aporta el “Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario: 2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.” (CONSTITUYENTE, 2018)

Es entonces a través de la prueba pericial de la fotografía aérea o FOTOGRAMETRÍA, que conduciremos al esclarecimiento para mejor resolver del proceso de demarcación de linderos, a través del uso de la tecnología y conocimiento del perito que se efectuara una mejor resolución de la litis. Constituyéndose así este peritaje en uno muy importante para la resolución de la causa, no sin decir que será el más infalible, dada su tecnología y referenciaciones geográficas y demás los resultados de un vuelo en el predio necesitado.

Es así que en el Manual de Catalogo de Actividades Periciales, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura nos indica que la actividad de levantamiento topográfico esta dentro de las actividades a realizarse por el área de arquitectura.

ARQUITECTURA/ DISEÑO	Topografía	• Definición: Se conoce con el nombre de topografía a la disciplina o técnica que se encarga de describir de manera detallada la superficie de un determinado terreno; es el estudio de todos los principios y procesos que brindan la posibilidad de trasladar a un gráfico las particularidades de la superficie, ya sean naturales o artificiales. • Descripción: Es una técnica que consiste en ejecutar y representar en un plano (Planimetría) la superficie o el relieve de un terreno, es la base en la que un diseño o futuro proyecto deberá emplazarse. • Alcance: Mediciones de terrenos en general, establecer límites de terrenos (demarcación de linderos), subdivisiones de terrenos (particiones), cálculo de áreas, niveles, cotas, orientación geográfica, ubicación exacta de predios, elaboración de planimetrías de superficies terrestres geo referenciadas y reconocimiento de lugar.
-------------------------	------------	---

Autor: Función Judicial

Actividad que según el mismo manual encaja en el ámbito de la ingeniería civil, y que en muchos de los sorteos de peritos acreditados por la Judicatura es recaído en un ingeniero civil, con conocimiento en levantamientos topográficos y que es útil en el tema de la construcción de catastros, en el ámbito más amplio y de alcance de las atribuciones de conformación de los gads cantonales.

INGENIERÍA CIVIL	Catastros	Comprende el análisis jurídico y técnico de los predios; así como, también el Avalúo de los inmuebles. Comprende el análisis de lo siguiente: Catastro Económico.- Es el registro en cuyas bases constan datos descriptivos correspondientes al valor de los inmuebles determinado a través de diferentes enfoques, bien como el mapa de valores del suelo a partir del cual se define politributaria. Catastro Físico.- Es el registro en cuyas bases constan documentos cartográficos y datos descriptivos que caracterizan al suelo y a las construcciones de cada inmueble. Catastro Jurídico.- Es el registro en cuyas bases constan los datos personales de los tenedores del inmueble (propietarios, poseedores u ocupantes), bien como los documentos cartográficos y los datos descriptivos que permiten identificar de forma clara el límite de la posesión efectiva determinado por el uso del predio, materializando por entes naturales o antropológicos (paredes, carcas, etc.), en relación al límite jurídico que corresponda a la interpretación de los títulos. Catastro Temático.- Son registros en cuyas bases constan documentos cartográficos y datos alfanuméricos correspondientes a los aspectos de infraestructura como son las redes de agua y alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefonía, cable entre otros; ambiental cuyo objetivo es evaluar la calidad ambiental del medio físico natural y el comportamiento urbano; y social. Los mismos que son administrados por empresas privadas o instituciones públicas de diferentes niveles y áreas de gobierno. Catastro Territorial Multifinanciado (CTM).- Es el modelo catastral que relaciona los Datos Catastrales Básicos registrados en el Inventario Catastral Básico de la Entidad Catastral Territorial, con los Catastros Temáticos. La articulación interinstitucional se basa en acuerdos o convenios a través de los cuales instituciones y temas se van incorporando de forma gradual al sistema de información catastral. Se materializa mediante una Infraestructura de Datos Espaciales local conformada de acuerdo a las normas y estándares definidos por el Consejo Nacional de Geoinformática (CONAGE).
INGENIERÍA CIVIL	Topografía	Capacidad para realizar levantamientos topográficos usando elementos simples como brújulas, cintas, plomadas, piquetas y jalones. Utilización de teodolitos y estaciones totales para trabajos de topografía de mayor complejidad. Lectura e interpretación correcta de la información de los planos topográficos

Autor: Función Judicial

Según el catálogo en mención la aerofotogrametría no es topografía, ya que en el solo se hace referencia al actividad tradicional de levantamiento en tierra, mas no hace lugar a esta nueva rama de la topografía aérea con el uso de la tecnología, como son los vehículos aéreos no tripulados. Cosa que pese a que este manual no es tan antiguo, se observa como a un le hace falta modernizarse. (CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, 2024)

En cuanto a la actividad específica de levantamiento para un posterior avalúo de predios en zonas urbanas y rurales; el manual refiere que el Ingeniero Civil, perito acreditado por su conocimiento; es la persona evaluadora e identificadora de los bienes de la zona donde a sido designado; es decir enfatiza que esta actividad lo debe realiza este tipo de profesional.

INGENIERÍA	Reconocimiento del Lugar, Avalúo Inmuebles	El Avaluador debe identificar el bien a valorar para ello es imprescindible hacer visitas a la zona donde se encuentran los bienes valuados, con el objetivo de establecer que datos son necesarios, en que sitios y con quien obtenerlos y la influencia de los mismos en el bien a analizar. En el caso de bienes inmuebles, se realizará la inspección física del mismo determinando entre otros, los elementos constructivos, instalaciones propias y complementarias del inmueble, se verificará su estado de conservación, edad y se tomarán evidencias fotografías del mismo.
------------	--	--

Autor: Función Judicial

Ahondando en la investigación bibliográfica, respecto del tema de la delimitación de linderos, encontramos varias consultas a la Corte Constitucional, debido a fallas o faltas de

interpretación y vacíos legales de la norma, que piden el auxilio de este órgano de justicia, para poder seguir el cauce de los mismos; tal es así que en:

En una de las Absoluciones de consultas con criterio no vinculante remitida por la presidencia de CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, realizada el 07 de febrero de 2019, solicita el criterio de la corte en cuanto a: “LOS INFORMES PERICIALES DEBEN SER ENUNCIADOS, PRACTICADOS O ELABORADOS ANTES DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR O ÚNICA.”; a lo que la Corte señaló: “De acuerdo con el principio de oportunidad de la prueba, todos los medios probatorios de los que cualquiera de las partes pretenda hacer uso en el proceso, deberán ser oportunamente anunciados, en la demanda, contestación a la demanda, reconvención, etc. En el caso de los informes periciales, tales pruebas deben igualmente ser enunciados y practicados o elaborados antes de que se convoque a las audiencias preliminar o única conforme lo dispone el Art. 169 inciso tercero del COGEP; para que sean incorporados al proceso y luego se practique esta clase de prueba en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, a la que deberá comparecer el perito para sustentar su informe. Entonces lo ideal es que este tipo de prueba se anuncien oportunamente, se realice el peritaje antes de las respectivas audiencias, sin que la orden que dicte la jueza o el juez constituyan una calificación de la admisibilidad de la misma.” (consulta absoluta con criterio no vinculante, 2019)

Dando con ello a entender que se debe la prueba pericial, mencionar en la demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención a la demanda, pero siempre anunciada y practicada en la audiencia; es el caso especial que en la prueba pericial para la demarcación de linderos, esta se realizará con anticipación a la fecha de realización de la audiencia, reitera este criterio o vinculante lo que expresa la norma: toda prueba debe anunciarse, practicarse con previos días a la audiencia y finalizar con el interrogatorio respectivo en audiencia respecto al informe pericial emitido por el perito, con la finalidad de esclarecer o ratificarse en el mismo.

En otros criterios no vinculantes se observó: REMITENTE: PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI el 12 DE MAYO DE 2021, en cuanto al TEMA: DEMARCACION DE LINDEROS DE INMUEBLES URBANOS que fue resuelto el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 se dijo al respecto que: “El juicio de linderos tiene por objeto determinar, técnicamente a través de peritos y de acuerdo a los títulos de dominio los límites exactos entre dos propiedades colindantes, cuando los mismos se van a establecer por primera vez mediante la colocación de cercados, mojones, hitos u otras señales los linderos, así como en caso de que aquellos hubieren desaparecido, se encuentren borrosos o fueren alterados. Por tanto, se trata de una controversia netamente civil.

Anteriormente, con el Código de Procedimiento Civil, existía un proceso especial de demarcación de linderos ante el juez de lo civil; sin embargo, actualmente existe la posibilidad de efectuar el deslinde entre dos propiedades ante un notario público, siempre y

cuando exista acuerdo de las partes y se trate de inmuebles ubicados en el sector rural. (CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR, 2005)

El Código Orgánico General de Procesos no es específico en cuanto al proceso de linderos, y en el artículo 332.2 dispone que se sustanciarán en proceso sumario, en general las acciones posesorias, e incluye a los procesos de linderos cuando existiere oposición tramitarán en juicio sumario la oposición a los procesos voluntarios. En tanto que el artículo 334 inciso final, de ese Código, dispone que se sustanciarán en proceso voluntario los asuntos que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

De acuerdo con estas disposiciones podemos colegir que los asuntos relativos a linderos respecto de propiedades que estén ubicadas en el sector urbano, se tramitarán en proceso voluntario ante un juez de lo civil con jurisdicción en el lugar donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles, y de existir oposición, se deberá tramitar en proceso sumario.

En el caso de bienes inmueble ubicados en el sector rural, si existe acuerdo entre las partes, se deberá acudir ante un notario público, conforme lo dispone el artículo 18.21 de la Ley Notarial. Si no existe un acuerdo previo, y para demostrar la oposición, necesariamente se deberá demandar primeramente en proceso voluntario, y con la oposición, en proceso sumario.

ABSOLUCIÓN

El proceso judicial para la fijación de linderos de inmuebles ubicados en el sector urbano o rural, cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas, deberá ser en primer lugar como voluntario, y en caso de oposición, en proceso sumario.”

Claramente lo señala la corte en este criterio los procesos que deben seguirse para la demarcación de linderos, más allá de ello es criterio de esta autora que EN TODO PROCESO DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS , para cumplimiento de principios Constitucionales como celeridad y probidad, es menester la realización de una aerofotogrametría por un perito de la judicatura, con ello quedan bien delimitados los linderos de la propiedad y la demarcación precisa y un estudio que a futuro a los propietarios de dichos predios puede servir de base para un diseño de construcción segura o una imagen para conocer su calidad de relieve y saber que cultivo puedo producir en ese predio.

En este otro criterio no vinculante de la Corte Constitucional cuyo remitente fue el PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA el 03 DE FEBRERO DE 2020 y fue emitida la Absolución el 25 DE ENERO DE 2021, se procedió al ANÁLISIS:

En el caso de demarcación de linderos por acuerdo voluntario de las partes, se lo hace ante un notario público conforme el Art. 18 numeral 21 de la Ley Notarial; de tal manera que al ser por acuerdo de las partes no existe lugar a oposición. Si un tercero interesado apareciera señalando que se han violentado sus derechos lo que corresponde es que inicie una acción judicial para anular ese acuerdo. Como la norma expresamente se refiere a linderos dentro del sector rural, cuando se trata de inmuebles urbanos, se debe seguir el proceso sumario previsto en el COGEP.

En el presente caso se considera por parte de esta maestrante que se debe tener consideración de la gran utilidad que es la aerofotogrametría, ya sea en demarcaciones urbanas o rurales, los procesos voluntarios como se observa en este caso pudieron volverse controvertidos, y en vez de ahorrar tiempo se lo alargo más, como reitero la fotogrametría por su agilidad, capacidad de alcance y bajo costo permite esclarecer estas demarcaciones de manera rápida y definitiva, el alcance físico de un vehículo aéreo no tripulado como lo es un dron, permitirá incluso acceder a espacios en los que se colinde con construcciones con peligro de colapso o con accidentes geográficos que de modo físico sería imposible llegar.

En un último criterio analizado para el presente trabajo se encontró que en el cantón Baños de agua Santa de la provincia de Tungurahua, se llega a presentar un acción de protección, la misma que es rechazada ya que no se violenta ningún derecho constitucional por parte de ninguno de los niveles inferiores que conocieron una causa referida a demarcación de linderos dentro de este cantón, ya que quien dice sentirse afectado por una supuesta “invación” en el lado sur de su terreno no lo está en realidad y no es como tal expresamente parte procesal acreditada en la litis para llegar a proponer semejantes acciones en derecho.

No es menos cierto que un tesista de la ciudad de Guayaquil afirma en su trabajo de grado, que pese a no existir complicaciones en el proceso de demarcación de lindero en el caso que esta tesista analiza, si hace referencia la necesidad de contar con buenas demarcaciones en los predios del cantón Yaguachi, pedido que se lo hace una de las funcionarias del departamento de catastros de este GAD cantonal, quien señala “es menester que este municipio cuente con claras demarcaciones de predios, más aun cuando el programa SIG TIERRAS del ministerio de Agricultura, en su trabajo no lo realizo de correcta forma, aun en estos años, estamos corrigiendo sus errores, sobre todo en la zona rural, sin contar que con ello el avalúo puede fallar y a su vez afectar a este Gad en la parte financiera en cuanto al cobro de impuestos prediales se refiere.”

Para el Doctrinario Clásico del Derecho Cabanellas, los Linderos son.- “Distinción, señalamiento o determinación de los linderos de las fincas contiguas, de términos municipales o provinciales y de montes o caminos con respecto a otros lugares. El deslinde, para su mayor efectividad, suele completarse por hitos o mojones, que constituye la operación denominada amojonamiento” (CABANELLAS, 2012)

El tratadista Rombolá del mismo tema refiere: linderos son: “Fronteras, límites. Término utilizado para demarcar la superficie de un terreno, estableciendo dónde terminan sus lados respecto del comienzo de otros terrenos o espacios.” (ROMBOLÁ, 1999)

En la norma objetiva civil se dice.- Demarcación de linderos. “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes” (CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR, 2017)

Según la tesista quevedeña Segovia Ninasunta, mencionando a López: “El deslinde “trata de obtener el restablecimiento de los linderos que se hubieren oscurecido o que hubieren desaparecido o experimentado algún trastorno; o que fije por primera vez, la línea de separación entre dos o más heredades, con señalamiento de linderos. Todo dueño de un predio, según lo establecido en nuestro Código Civil, tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes”, (López, 2000), (SEGOVIA NINASUNTA, 2018)

El deslinde no es otra cosa que cerciorarse de la realidad; es decir, que con los documentos como prueba, los testigos y la pericia practicada, el Juez tendrá el convencimiento certero de la línea divisoria, por eso que primero se realiza el deslinde.

La demarcación de linderos es una acción en la que determina los lindes de dos terrenos que se encuentran en disputa o colisión, sean estos que no se estableció al momento del asentamiento, es común que la demarcación de linderos se confunda con el amojonamiento y la reivindicación.

Es una acción real, es una acción real fundado en el dominio y la propiedad, siendo un derecho real, es un derecho de propiedad el demarcar o delimitar sus propiedades existentes tanto al propietario como los colindantes para que tengan bien definidos los linderos.

Es acción real, por cuanto lo que sobresale es el predio, sin importar la persona o propietario, puesto que la demarcación de linderos se lo puede realizar en cualquier tiempo, sin importar el propietario inicial, recordando que en épocas anteriores existía la palabra más o menos, para ejemplificar cuando se adquiría un bien se decía una cuadra más o menos.

Es operación declarativa, aquí se puede evidenciar que es una operación declarativa de los límites de la vecindad, puesto que lo que se realiza es la declaración verdadera, cuando existe dudas o desaparecimiento de esta línea divisoria, que por cierto alguna vez existió, por esta razón no es una operación atributiva de dominio.

Es una operación contradictoria, ya que se requiere la comparecencia de los propietarios de los predios contiguos, esto a través de la citación para que aquí hagan vales sus derechos, pudiendo llegar a un acuerdo. Es una acción petitoria, porque el propietario del bien inmueble puede solicitar sus límites con los colindantes.

Es imprescriptible, ya que aquí se tratará del predio sin importar el tiempo y los propietarios, este derecho se lo puede realizar en cualquier tiempo y a cualquier propietario. Propiedad “La Propiedad se define como el derecho o facultad de poseer algo que es objeto dentro del marco jurídico aplicable. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien”, (Definición Legal, 2012), (SEGOVIA NINASUNTA, 2018).

Entonces en base a ello podemos colegir que:

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad, (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 17).

El derecho de propiedad incluye todos aquellos bienes que son susceptibles de apropiación y que pueden ser útiles, limitados y aptos para la ocupación. La importancia de la propiedad radica en que es fundamental y necesaria para la existencia armónica de la vida social, esta condición sirve para que el hombre pueda sobre llevar su vida y desarrollar aquellas acciones para alcanzar sus metas propuestas y modo de vida deseado.

La norma del derecho objetivo civil ecuatoriano dice: Fundamento y fin de la demarcación de linderos .- “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurran a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes.” (CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR, 2017)

El propietario de un predio que considere o verifique que no está delimitado su predio, tiene la oportunidad de ser propuesto en consideración ante el aparato de justicia, para que así sea fijado o delimitado su predio, recordando que no se podrá reclamar esto si se encuentra delimitada con claridad.

Para ello en los presentes procesos judicial se hace necesario aplicar el principio de celeridad, cosa que se puede lograr al realizar una pericia de fotogrametría para marcar los linderos con suma precisión, ahorrándose tiempo, dinero, facilitando el acceso a lugares de dificultad de terrenos ay sea por las mismas fallas en el relieve geográfico o por discapacidades físicas del profesional perito.

De la doctrina de la ingeniería civil se desprende que:

Como PRUEBA (en un juicio) encontramos varias definiciones:

- Establecimiento o constatación de la realidad de un hecho o un acto jurídico.
- Medios utilizados para establecer esta realidad.
- Por extensión, fase procesal en que esto se desarrolla. Ejemplos: declaración de testigos, dictamen de peritos...

El PERITO es el profesional llamado por un órgano jurisdiccional para realizar un medio de prueba (Informe Pericial) consistente en la emisión de una opinión técnica en relación con determinados hechos.

Así que, un INFORME PERICIAL (en una Pericial Topográfica) es aquel conjunto de documentos y/o planos realizados y recopilados por un Perito Topógrafo (Ingeniero Técnico en Topografía o Ingeniero Superior en Geodesia y Cartografía) que sirven como medio de prueba para ayudar en la resolución, desde el punto de vista técnico, de un conflicto entre dos o más partes en oposición, que han llevado el problema a juicio. Normalmente las partes son los propietarios de las parcelas en conflicto, los cuales tienen un problema de lindes (el caso más común de Pericial Topográfica). (FEMENIA RIBERA, 2000)

En el artículo **La fotogrametría y su uso para realizar levantamientos de mapas catastrales**, publicado el 9 de abril de 2020 por [Latitud 19](#) en [Batimetría](#), [Fotogrametría con drones](#), [Topografía México](#), mencionan que:

La [fotogrametría con drones](#) es una herramienta útil para el estudio y definición precisa de las dimensiones y posición de los objetos en el espacio, mediante el uso de medidas realizadas a partir de fotografías aéreas. Una de sus aplicaciones en las que se puede aprovechar esta herramienta, es en el levantamiento topográfico para catastro, el cual tiene la responsabilidad de actualizar la información y los registros catastrales así como apoyar a las comunidades y gobiernos estatales en sus planeaciones de infraestructura.

Es así como vemos reflejado la gran utilidad de esta rama de la Topografía aérea, en base al uso de la tecnología con vehículos aéreos no tripulados, conocidos comúnmente como drones, ir desde un uso militar como fue el fin inicial de estos VANS, hasta un uso en la ingeniería civil actuales desde grades empresas y el ejército norteamericano, hasta tener un dron en nuestras manos con una finalidad muy útil para quienes necesitan realizar estas demarcaciones de linderos en cualquier parte del mundo, y en especial en el Ecuador.

3. A esto sumamos el aporte que nos da “El papel de la fotogrametría y el levantamiento catastral” como un paso más allá del simple hecho de realizar demarcaciones de linderos bien realizados para llevarlos al catastro municipal por ejemplo, describe este estudio que:

Existen dos maneras de levantar mapas: sobre terreno y; mediante reconocimientos con fotografías aéreas. Las últimas se sobreponen y cuentan con puntos específicos que pueden tornar en posiciones cartográficas con ayuda de métodos mecánicos o matemáticos. La fotogrametría comprende este proceso y exige que se realicen mediciones sobre el terreno con el objetivo de la orientación y escala precisa de un mapa en consideración con la información obtenida sobre el terreno. Los instrumentos de hoy en día son de alta precisión, tenemos, Drones de ala fija, estaciones GPS de doble banda y software especializado que mejora los puntos de control que se requieren establecer.

La fotogrametría es útil para el establecimiento de muchas imágenes desde los que será posible crear levantamientos detallados, identificar y trazar sin inconvenientes y de forma práctica los terrenos accidentados y sus curvas de nivel e incluso crear mapas y mediciones rápidas en comparación con los levantamientos sobre terreno, siempre y cuando las condiciones sean favorables.

En circunstancias adecuadas, por ejemplo, en muros bien marcados o áreas cercadas con mojoneras, las fotografías brindan los detalles requeridos para el catastro, aunque es posible que en otros no se obtengan resultados similares, por ejemplo, en áreas arboladas. En algunos casos no se pueden determinar los límites legales de las propiedades mediante fotografías sin comprobaciones detenidas sobre el terreno y, en el caso de los mapas catastrales, es necesario realizar más trabajos para complementarlas en comparación con muchos de los mapas topográficos. Sin embargo, sus técnicas son sumamente precisas como las de los levantamientos sobre terreno y más asequibles.

En el pasado se utilizaban equipos de reconocimiento cuyos costos y mantenimiento eran elevados, por ejemplo aviones, sin embargo, en la actualidad son más asequibles gracias al surgimiento de la [fotogrametría con drones](#). Proporcionan también otros beneficios, por ejemplo:

- Los topógrafos en el pasado requerían tomar puntos de acopio de material, por tal motivo tenían que ascender hasta su colina más alta, entre otras situaciones que implicaban la posibilidad de hundirse en el acopio o resbalar.
- Los drones otorgan millones de puntos de color, mientras que en el pasado tenían que observar punto por punto y solo lograba aproximadamente 500 puntos en una sesión. La superficie es mejor representada y puede obtenerse un MDE más acorde a lo real.

- Plazos de entrega. Disminuyen el tiempo de procesado, lo que implica precios más bajos. Los levantamientos fotogramétricos con aviones tardaban hasta un mes, mientras que los realizados con drones se realizan en días.

Los levantamientos catastrales con drones implican de forma general la siguiente serie de etapas: plan general, vuelo fotogramétrico, regulación terrestre, triangulación aérea, zonificación, empadronamiento y fotoidentificación, desarrollo de un modelo de superficie digital y obtención de orto-imagen, obtención o restitución de mapa catastral, consecución de ortomapa, sistema catastral, capacitación, comunicación, labores de campo y actualización de catastro. (latitud19, 2020)

Se concluye que el Levantamiento Fotogramétrico con Drones son los procesos constructivos de la actualidad cómo los levantamientos topográficos. La utilización de esta nueva herramienta se está haciendo muy popular debido a que agiliza el tiempo del trabajo en el campo, puede desplazarse por zonas de alto riesgo y difícil acceso y reduce los costos de operación. Con base en una investigación del estado del arte de este instrumento aéreo no tripulado, se presenta un amplio campo de aplicación en la Ingeniería, haciendo énfasis en la agrimensura de donde resulta que efectivamente este vehículo aéreo no tripulado facilita el trabajo en los levantamientos. Hay que dejar claro que la topografía se divide básicamente en planimetría y altimetría, en primer lugar, la planimetría se define como la topografía dedicada al estudio de los procedimientos y los métodos que se ponen en marcha para lograr representar a escala los detalles de un terreno sobre la superficie plana. Con respecto a la altimetría, se define como la topografía especializada en la medición de la altura que abarca diferentes procesos, metodologías y técnicas para la representación de la altura de un punto teniendo en cuenta un cierto plano de referencia. o los drones en vista de que es una herramienta integrada en los equipos de topografía que contribuye en la obtención de imágenes geo-referenciadas que permiten hacer mediciones del entorno.

A través de la topografía arquitectos e ingenieros describen y delinear detalladamente la superficie de un terreno, tener un rápido despliegue, un bajo consumo de combustible, y numerosas ventajas más, lo cual permite que las industrias, empresas e instituciones generen mayor competitividad, eficacia y calidad de la información suministrada desde el aire a un costo coherente y racional. (Rivera, 2017, pág. 1)

El levantamiento topográfico de un Dron, debido a sus cámaras de última generación aporta mucha más información gráfica que un levantamiento tradicional. Por otra parte, la información es mucho más completa en cuanto a color de las fotografías, mayor resolución y realismo del terreno. Reducción de costos, un estudio topográfico que hace años podía suponer importantes costos a una empresa, gracias a esta tecnología se han reducido hasta en un 70% (del Rio Santana, Gómez, López, Sáenz, Espinoza, 2020, pág. 3)

Dicho de otra manera, la fotogrametría es definida habitualmente, como la ciencia aplicada que nos permite obtener medidas fidedignas, a partir de fotografías aéreas que reúnen requisitos prefijados, con el objeto de determinar características métricas tales como tamaño, forma y posición, como así también producir una representación precisa del objeto fotografiado (Fernández, 2020, pág. 5) que, la fotogrametría es la técnica cuyo objetivo es el determinar las dimensiones y posición de objetos en el espacio a partir de imágenes fotográficas, esto se consigue a través de la medida o medidas realizadas a partir de la intersección de dos o más fotografías, por medio de la fotogrametría podemos obtener modelos digitales de terreno que pueden ser utilizados para el diseño de vías (del Rio Santana, Gómez, López, Sáenz, Espinoza, 2020, pág. 3)

Por otra parte, un relevamiento fotogramétrico-cartográfico con drones permite obtener ortofotografías (producto cartográfico georreferenciado y corregido de deformaciones, generado a partir de fotografías aéreas, que permite efectuar mediciones a escala, tanto de distancias como de superficies) y modelos digitales de la topografía, de alta resolución espacial, que permiten la ejecución de estudios cuali y cuantitativos de la información georreferenciada. Esta herramienta digital es profundamente útil para el análisis e interpretación de la información y los parámetros implícitos tanto en depósitos de roca en superficie como en las formas del terreno (relieve). (Aramayo, 2018, pág. 1) (CORTÉS OSPINA, 2021)

¿Por qué la fotografía con drones o vehículos aéreos no tripulados?

Los drones industriales son vehículos aéreos autónomos, portátiles y confiables, que tienen suficiente potencia y autonomía para volar con una amplia gama de sensores, lo que permite que sean empleados en diversos rubros.

Uno de los campos de mayor impacto es en el de la topografía, donde gracias a ellos es posible realizar levantamientos topográficos de gran precisión en poco tiempo, suministrando a los procesos de Ingeniería información completa y confiable.

Dependiendo de la plataforma aérea y prestaciones del equipo empleado, son ideales para cubrir extensiones desde cientos hasta miles de hectáreas y desde decenas hasta cientos de kilómetros lineales. Todo ello en poco tiempo, bajos costos de logística y reducción en el trabajo de campo y riesgo humano. El rol del dron en el trabajo de levantamientos topográficos es el de adquirir la data del campo mediante la toma georreferenciada de fotografías aéreas verticales consecutivas y homogéneas que se traslapan entre ellas a fin de crear pares estereoscópicos entre las fotos. Luego las imágenes son procesadas por software especializado que, tomando la información de calibración de la cámara, el punto donde se tomó la foto y las coincidencias entre las múltiples fotos, interpreta y genera la nube de puntos georeferenciada de la superficie del terreno sobrevolado. La nube de puntos es similar a los puntos que se toman en el terreno para un levantamiento manual, con la diferencia de

la densidad del muestreo. En grandes extensiones la densidad manual puede llegar a cuadrículas de 25, 50 y más metros. En el escaneo con dron esta misma cuadrícula de puntos se reduce a solo centímetros, creando un modelo de la superficie totalmente detallado.

A partir de la nube de puntos se puede reconstruir y texturizar la malla del terreno, que no es otra cosa que la superficie del terreno digitalizada. A partir de esta malla es posible generar cortes y curvas de nivel, medir volúmenes y realizar todos los trabajos necesarios, bien sea en software de ingeniería o GIS. Las fotografías aéreas son el insumo básico para la creación de la nube de puntos y por lo tanto depende de su calidad y precisión el correcto resultado de todos los sucesivos pasos.

Resolución, calidad y precisión

1. La resolución se expresa en píxeles/cm y representa el tamaño que ocupa cada píxel en la foto realizada. Para ello pueden variar el tipo de lente, resolución de la cámara y altura de vuelo. Por regla general, mayor resolución implica volar más bajo y más lento, lo que exige más tiempo en el aire, lo que a su vez implica realizar más vuelos.
2. La calidad de las fotos es fundamental para obtener los píxeles/cm deseados.

Se necesita que la foto sea nítida para alcanzar la resolución real de la cámara, pues de lo contrario, en una foto borrosa, movida o de poca resolución, no se podrá identificar con precisión los puntos de control ni realizar de manera eficaz la triangulación de la información. Un sensor grande y sensible permite capturar más luz en menos tiempo, con un mejor lente, con menor distorsión y sin distorsiones de compresión. Las cámaras de sensores grandes con capacidad fotométrica almacenan la información completa de cada píxel de manera individual y guardan un mapa de deformación consistente entre todas las tomas y cámaras, que es empleado por el software para eliminar las deformaciones durante la generación de la superficie:

3. La precisión de un levantamiento topográfico realizado con dron se basa en la diferencia que puede surgir entre las coordenadas de un punto determinado en el terreno y las coordenadas obtenidas del mismo punto en la reconstrucción tridimensional. En un mal proceso pueden aparecer diferencias de hasta 3 metros en los ejes XY (latitud y longitud de los puntos geográficos) y hasta 30m en Z (altitud)

Este tipo de errores se solucionan al contar con puntos de control con coordenadas conocidas.

De esta manera es posible enlazar y acomodar el levantamiento aéreo con los puntos de control en el suelo (GCP). Se requieren como mínimo 3 puntos de control para rectificar un levantamiento aéreo. Cuantos más puntos se tengan y mejor distribuidos estén sobre el

terreno, más preciso será el resultado final. la fotogrametría con dron será tan precisa como lo permita el mayor factor de error aplicable a cualquiera de sus etapas.

En la práctica, al comparar levantamientos manuales con levantamientos con dron, vemos que la técnica manual tiene errores acumulativos sobre la superficie donde no es posible por tiempo/costos o accesibilidad tomar puntos de control.

Este problema queda totalmente resuelto al escanear la superficie con drones. El método más adecuado para lograr el mejor ratio costo/efectividad consiste en maximizar el rendimiento y precisión de las fotos aéreas y reducir el número de puntos de control en el suelo. (GRIJALABA LUNA, -)

En la actualidad, el uso de vehículos aéreos no tripulados (U.A.V.) se ha incrementado enormemente. Un UAV se define como un vehículo aéreo motorizado que no lleva a bordo un operador humano, utiliza fuentes aerodinámicas para generar la sustentación y puede volar autónomamente o ser tripulado de forma remota (Claros, Guevara, & Pacas, 2016).

La determinación de los puntos de control terrestre o puntos de apoyo pueden realizarse utilizando procedimientos clásicos de topografía o bien mediante la utilización de GNSS (Pérez, 2001). El GNSS, Global Navigation Satellite System, es un conjunto de sistemas de navegación por satélite, como GPS, GLONASS, GALILEO, QZSS, IRNSS, Beidou. Es decir, aquellos sistemas que son capaces de dotar en cualquier punto y cualquier momento de posicionamiento espacial y temporal (García, 2008). Existen varios métodos de posicionamiento que se pueden aplicar con GNSS, su elección depende principalmente de la precisión requerida para el trabajo, del equipo que se vaya a utilizar y de la técnica de procesamiento de las observaciones (Garrido, 2016).

Con toda esta técnica ya no sería necesario dudar de la perfección de estas imágenes y de los puntos o coordenadas en la demarcación de linderos, y más a un se facilitaría el trabajo del juzgador para resolver a litis, se comprobarían los linderos de aquellas casas en donde han desaparecido por algún accidente y de aquellos que se han referido en varias escrituras y registrado en el registro de la propiedad de cada cantón. Se evitaría así la Corte Constitucional emitir criterios no vinculantes por falta de entendimiento de la norma en cuanto a presentación o no presentación de informes periciales y del perito en sí mismo de estas causas judiciales.

La experiencia del perito es necesaria en cuanto al manejo en vuelo de la aeronave como piloto externo, conocedor de su plan de vuelo, condiciones climáticas, puntos de control en el predio y demás, para obtener unas buenas ortofoto y posterior diagramaje de ser necesario en un plano físico en uno de los programas CAD, para proporcionarlo en físico dentro del proceso y para revisión por parte de los funcionarios del GAD respectivo y registro de la propiedad.

La prueba pericial constituye una veracidad de los hechos más que real, que demuestra más allá u que deja de lado cualquier idea de duda de ejecución y de realización de los hechos, en este caso que no se atañe más allá de la simpleza de amojonar por que “esa es la marca del lindero”, las coordenadas de estos sistemas actuales hacen más que prueba fehaciente de la demarcación exacta del predio.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, G. (2012). *DICCIONARIO JURÍDICO*. MEXICO: PORRUA.
- CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. (2005). CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. En C. N. ECUADOR. SUP. REG. OF. NO. 58.
- CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. (2017). CÓDIGO CIVIL. En H. C. ECUADOR, *CÓDIGO CIVIL* (pág. 62). QUITO: REGISTRO OFICIAL .
- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. (2024). *FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/CATALOGO%20DE%20ESPECIALIDADES%20PERICIALES2023.pdf>
- CONSTITUYENTE, A. N. (2018). CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR: REGISTRO OFICIAL NO. .
- consulta absoluta con criterio no vinculante, 143 (CORTE CONSTITUCIONAL 07 de 02 de 2019).
- CORTÉS OSPINA, E. J. (2021). Levantamientos topográficos mediante el uso de drones. *INGENIERÍA: Ciencia, Tecnología e Innovación*, 111 - 115.
- ESPASA. (2001). *DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA*. MEXICO: PORRUA.
- FEMENIA RIBERA, C. (2000). *PLANOSY PROPIEDAD*. Obtenido de [PLANOSY PROPIEDAD: https://planosypropiedad.com/wp-content/uploads/2012/09/informe-pericial-con-portada.pdf](https://planosypropiedad.com/wp-content/uploads/2012/09/informe-pericial-con-portada.pdf)
- FLORES GUTIERREZ, G. (2012). *EL DERECHO DE PROPIEDAD*. MEXICO D.F.: PORRUA.
- GRIJALABA LUNA, P. (- de - de -). *roboticairsystems*. Obtenido de [roboticairsystems: https://www.roboticairsystems.com/Downloads/informe-fotogrametria.pdf](https://www.roboticairsystems.com/Downloads/informe-fotogrametria.pdf)
- LARA, R. (2011). *Reflexiones sobre las diligencias para mejor proveer*. GUANAJUATO: UNIVERSITARIA.
- latitud19. (9 de 4 de 2020). *Latitud19*. Obtenido de [Latitud19: https://latitud-19.com/la-fotogrametria-y-su-uso-para-realizar-levantamientos-de-mapas-catastrales/](https://latitud-19.com/la-fotogrametria-y-su-uso-para-realizar-levantamientos-de-mapas-catastrales/)

ORREJO, J. (2015). *Estudios de Derecho Civil X, Jornadas Nacionales de Derecho*. VALPARAISO: THOMSON REUTERS.

ROMBOLÁ, A. (1999). *LOS TERRENNOS URBANOS Y RURALES*. VIÑA DEL MAR: VOY A LEER.

SEGOVIA NINASUNTA, F. C. (2018). *REPOSITORIUNIANDES*. Obtenido de DSPACE.UNIANDES.EDU.EC:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11191>

SENTIZ, M. (2010). ¿QUÉ ES LA PRUEBA? En M. SENTIZ, *¿QUÉ ES LA PRUEBA?* (pág. 10). BUENOS AIRES: HELIASTA.



EDITORIAL ANDES COGNITTO

María Rosario Galarza Guzmán



Abogada por la Universidad Central del Ecuador, En Libre Ejercicio Profesional desde el 2017, Egresada de la Especialización en Derecho Aeronáutico, Espacial y Aeroportuario, Ingeniera en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras por la Universidad Técnica Particular de Loja. Inmiscuida en Procesos de Investigación Científica desde el 2004, Desarrolladora de Ensayos y Diversos Proyectos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa para las Ciencias Sociales y Administrativas. Actualmente Maestrante de Derecho Procesal y Litigación Oral y de la Maestría en Educación Superior en España. Su trayectoria está basada en el Derecho Civil, Notarial Registral, Procesal Civil, Administrativo, Contratación Pública, Tributario y Niñez y Adolescencia.

ISBN: 978-9907-9504-3-4



9 789907 950434